

4. FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

4.1 **Introducción**

Realizar la memoria anual es rendir cuentas de lo que se ha hecho. Y si siempre ha sido difícil, esto se complica aún más cuando aparece un elemento exógeno e imprevisto, como la pandemia y sus secuelas. Durante 2021 hemos sufrido sus secuelas, con sus restricciones y efectos sociales. Y el mundo de la justicia no es ajeno a nada de lo que le rodea. Por tanto, el balance que pondremos frente a la sociedad se verá influido por este fenómeno que tanta tristeza ha dejado a su paso.

En este estudio veremos cómo nos hemos enfrentado a los retos planteados con los medios puestos a nuestra disposición. En definitiva, haremos una radiografía del Poder Judicial (en el que la Fiscalía se integra con autonomía funcional) que nos permita diagnosticar y conocer su estado.

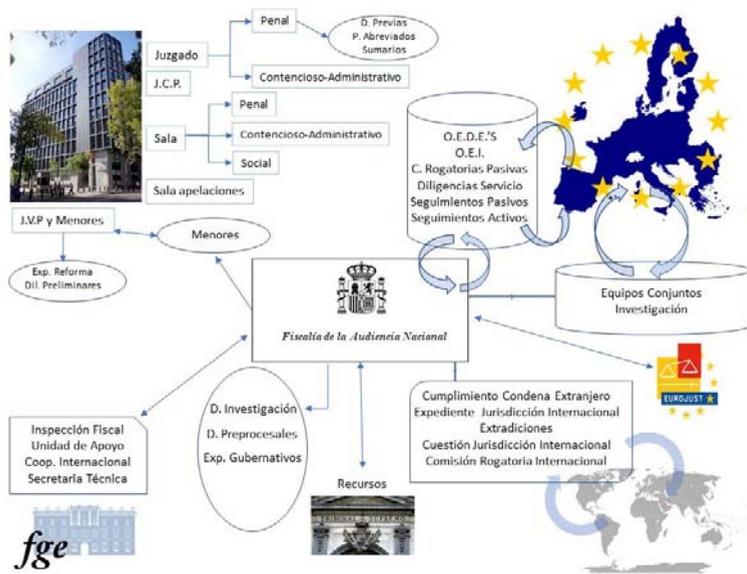
La transparencia siempre ha de regir el funcionamiento de los organismos públicos para saber cómo se encuentra, cuáles son sus necesidades y cuál su proyecto de futuro.

Las antiguas Memorias no pasaban de ser una recopilación de datos estadísticos; pero ahora buscamos algo más: trascender lo numérico para adentrarnos en la médula de lo que realmente ha sucedido.

Las memorias muestran a la sociedad cuál es la situación de la justicia en un periodo, y lo hacen desde la perspectiva del Ministerio Público, órgano central de la misma, y el reflejo que devuelve permite, no solo dar a conocer una situación en un momento dado, sino entablar un diálogo con los ciudadanos a los que sirve y explicarles cuáles son sus objetivos, metas y filosofía.

En definitiva, la Memoria constituye el cauce para exponer la actividad realizada y las expectativas de futuro, además de ser una reflexión constructiva de la labor desempeñada, lo que permite extraer conclusiones y esbozar soluciones.

PANORÁMICA DE LA FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL



4.2 Organización y funcionamiento de la Fiscalía: instalaciones, plantilla y distribución del trabajo

4.2.1 LA PLANTILLA ACTUAL Y SUS NECESIDADES

El trabajo de la Fiscalía se ha ido incrementado a lo largo de los años. Así lo podemos ver en los delitos de terrorismo yihadista, de delincuencia socioeconómica, crimen organizado, en la cooperación internacional, y en el aumento de la litigiosidad en las jurisdicciones contencioso-administrativa y social.

La plantilla se compone de 1 Fiscal Jefe (de la 1.^a Categoría), un Teniente Fiscal y 15 fiscales (de la 2.^a Categoría), siendo la única de entre las Fiscalías Especiales que no ha visto incrementada su plantilla en los últimos años pese al constante aumento de su actividad y competencias, lo que ha obligado a acudir a las comisiones de servicio (en el periodo de esta memoria 2) para paliar las carencias; es por tanto, una plantilla insuficiente para abordar adecuadamente las amplias funciones que desempeña, no pudiendo obviarse, nuevamente, la entrada en vigor de la Orden Europea de Investigación (OEI) y las esenciales funciones que la misma otorga a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, por lo que se traslada la necesidad de su ampliación para poder hacer frente a los retos existentes.

4.2.2 CAMBIOS DE PERSONAL

En el apartado de personal se deben destacar las siguientes incidencias:

1. En el año 2021 se encontraban en situación de comisión de servicios dos fiscales: uno dedicado a reforzar el área de lo contencioso-administrativo y social (como especialista) y el otro para completar y coadyuvar a dicha jurisdicción y la de lo penal. Su mantenimiento es necesario para mantener la actividad del Ministerio Público en este órgano central.

4.2.3 ORGANIZACIÓN: SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA

Estructura por Coordinaciones de la Fiscalía.

- Teniente Fiscal, Portavocía y Coordinación de Terrorismo.
- Delitos Económicos.
- Vigilancia Penitenciaria.
- Menores.

- Atención a Víctimas y ERE.
- Cooperación Internacional.
- Extranjería, Trata de Seres Humanos y Justicia Universal.
- Euroórdenes, Extradiciones, Jurisprudencia y Documentación.
- Contencioso Administrativo y Social.
- Crímenes sin resolver.
- Diligencias de Investigación y Preprocesales.

4.2.4 DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

Se ha mantenido, en líneas generales, la distribución establecida durante los años anteriores y que se expone:

- Asignación a cada fiscal en la jurisdicción penal, del despacho de asuntos correspondientes, aproximadamente, a casi la mitad de los números del Juzgado (entre 3 y 4 números).
 - Integración en una o varias coordinaciones.
 - Servicio semanal de guardia realizado por los fiscales adscritos a los juzgados.
 - Servicio semanal de guardia de incidencias que cubre las sustituciones en vistas y diligencias cuando el/la fiscal designado/a no puede asistir por causa justificada o incidencia no prevista.
 - Asistencia a las vistas orales del/la fiscal que realizó la calificación provisional, con turnos reglados de sustituciones (guiadas por los principios de igualdad y proporcionalidad) en caso de imposibilidad por concurrencia de otras actividades, señalamientos y/o ausencias justificadas.
 - Se consideran especialidades: vigilancia penitenciaria, contencioso-administrativo y social, menores, cooperación internacional y extranjería. Y coordinaciones: terrorismo, delitos económicos, crímenes sin resolver, atención a las víctimas y expedientes de reconocimiento y ejecución en España de resoluciones que imponen penas o medidas privativas de libertad dictadas en el extranjero (ERE), extradiciones y euroórdenes, así como jurisprudencia y legislación y diligencias de investigación.

Asimismo y durante este año, en términos similares al anterior (y por la misma situación de pandemia por la COVID 19 y sus secuelas), se ha continuado:

- Enriqueciendo la base de datos creada en la Coordinación de Jurisprudencia y Legislación no solo con las aportaciones del coordinador sino con las de todos los fiscales que voluntariamente las realicen.

- Utilizando el chat de WhatsApp creado para continuar con una comunicación rápida y eficaz.
- Usando los medios electrónicos como herramienta de comunicación e información de la plantilla. Dichos instrumentos han devenido esenciales para poder seguir desarrollando las actividades propias de este órgano durante esta situación.

4.2.5 INSTALACIONES DE LA FISCALÍA

En la sede de la calle Génova, la Fiscalía tiene asignadas dos plantas, la 8.^a y 9.^a, en las que cada fiscal dispone de despacho individual, compartiéndose con los órganos judiciales la Sala de Juntas de la 10.^a planta.

En la de la calle Goya número 14, donde se encuentran los servicios administrativos de Vigilancia Penitenciaria y Menores, la Fiscalía ocupa dos despachos de la planta 1.^a (aunque el Ministerio de Justicia tiene en proyecto el traslado de esta sede a otro edificio permanente y definitivo en el Paseo de la Castellana).

Igualmente, el personal auxiliar (gestores, tramitadores y auxilio judicial) dispone de espacio suficiente para desempeñar dignamente sus tareas.

4.2.6 LA DIGITALIZACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA LEXNET

En agosto de 2020 comenzaron las reuniones para la digitalización de la Fiscalía y de los juzgados centrales, órganos en los que, en primer lugar, se produciría la implementación del nuevo sistema. Dicha actividad ha continuado durante 2021 con las secciones de lo penal; el servicio común de ejecutorias se deja para 2022 y, por tanto, será objeto de la próxima memoria.

En estas reuniones se ha tenido en cuenta los llamados procedimientos mixtos (papel y digital), acordándose que se digitalizarían los legajos en papel generados hasta ese momento y se pondrían a disposición de los personados en la causa a través del Cloud o en la plataforma Alfresco, sin que ello se haya podido llevar a cabo en todos los casos, lo que dificulta su tramitación.

La digitalización ha supuesto la incorporación de la Audiencia al Siglo XXI en la forma de tratar y gestionar los procedimientos: en las jurisdicciones Social y Contencioso Administrativo dicho sistema ha demostrado su efectividad facilitando el funcionamiento de las mismas durante el estado de alarma. Su implantación en el área penal ha supuesto una mejora de la calidad en el desempeño de las funciones

de la Fiscalía, permitiendo, en estos tiempos de crisis sanitaria, conjugar trabajo y salud.

Con la finalidad de evaluar el sistema y resolver los problemas que se generan, se realizan reuniones de coordinación entre la Fiscalía, la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional, el Ministerio de Justicia y sus servicios técnicos. En dicho foro se exponen los problemas y se aportan soluciones desde la óptica de la práctica diaria, permitiendo que los expertos en informática adapten los programas a las necesidades de los usuarios, en este caso la Audiencia Nacional.

4.3 Estadísticas Generales

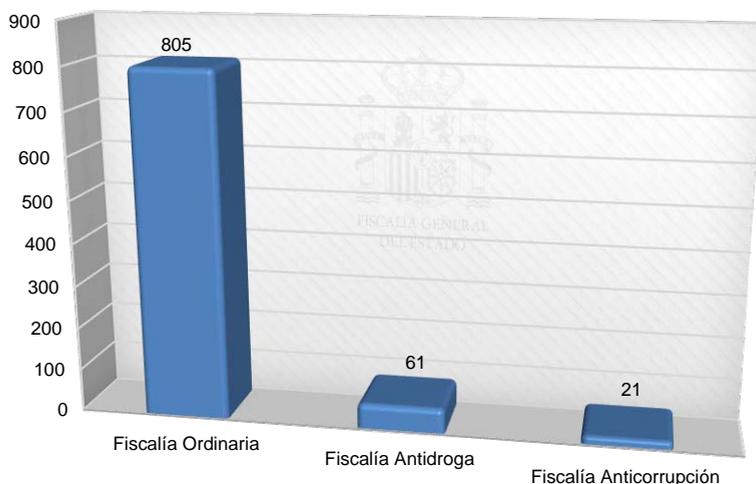
4.3.1 PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN LA AUDIENCIA NACIONAL: COMPARATIVA

Como en años anteriores, la Fiscalía de la Audiencia Nacional tiene asignado el despacho del mayor porcentaje de diligencias previas incoadas durante 2021 en los Juzgados Centrales de Instrucción (805 de 887). Ahora bien, como ya se hecho en memorias anteriores, en esta también se desglosará por cifras el número de asuntos, contando o descontado la causa «iDental», cuya incoación, tramitación y devenir procesal en el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 es compleja por las múltiples piezas y previas en las que se ha ido dividiendo para facilitar su manejo.

* Con iDental.

	Fiscalía Ordinaria	Fiscalía Antidroga	Fiscalía Anticorrupción	
DP	805 90,76%	61 6,88%	21 2,37%	887

DILIGENCIAS PREVIAS AUDIENCIA NACIONAL



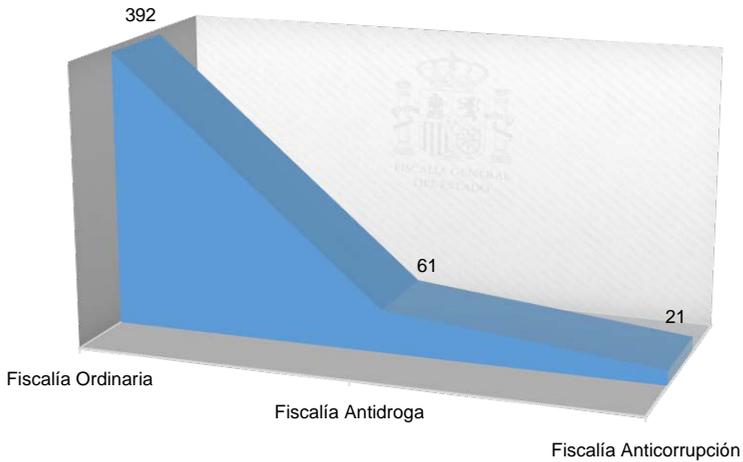
Si descontamos, por las razones indicadas, las diligencias derivadas de iDental, esta Fiscalía tiene asignado el despacho del 82,70 % (392 de 474) de todas las diligencias previas incoadas durante 2021 en la Audiencia Nacional.

En ambas cifras (con o sin iDental) se ve que el grueso de los procedimientos iniciados en este órgano judicial los tramita esta Fiscalía.

* Sin iDental.

	Fiscalía Ordinaria	Fiscalía Antidroga	Fiscalía Anticorrupción	
DP	392 82,70%	61 12,87%	21 4,43%	474

EXTRAPOLANDO IDENTAL

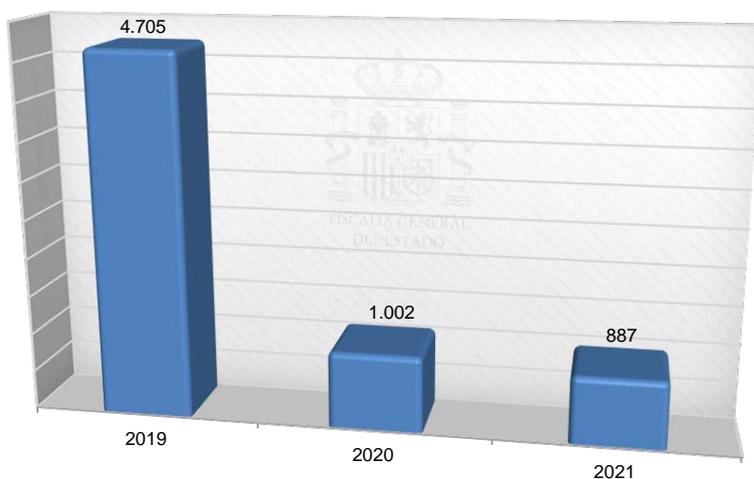


4.3.2 ESTADÍSTICAS FISCALÍA AUDIENCIA NACIONAL

CUADROS ESTADÍSTICOS 2019-2021 (CIFRAS TOTALES FISCALÍA AUDIENCIA NACIONAL) ESTADÍSTICA CON «IDENTAL»

	D. Previas			P. Abreviados			S.º Ordinario		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Total	4.705	1.002	887	36	27	35	18	20	29

DILIGENCIAS PREVIAS

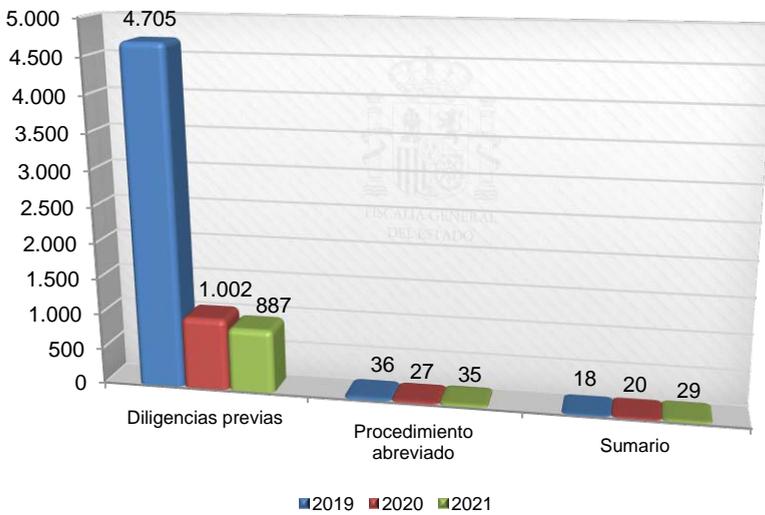
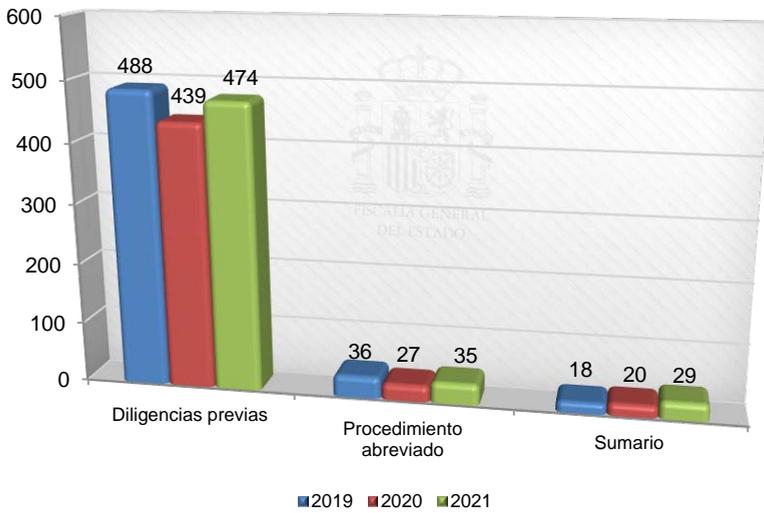


Se observa cómo se rebaja la carga de las diligencias previas incoadas por iDental.

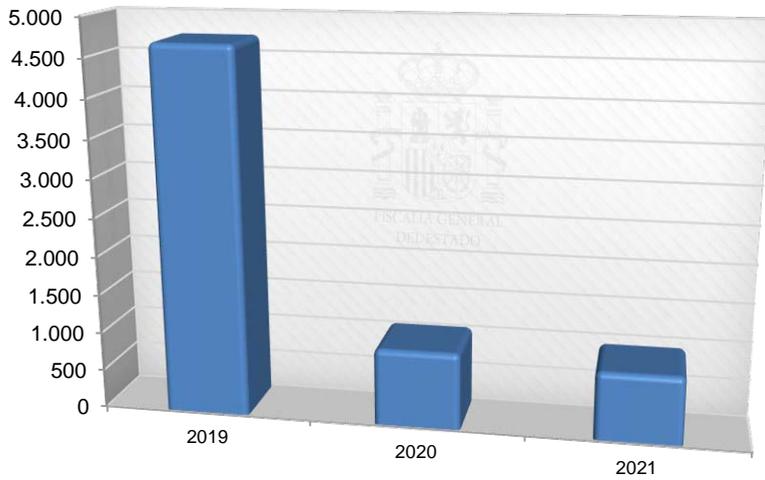
COMPARATIVA DILIGENCIAS PREVIAS

	2019 Con iDental	2019 Sin iDental	2020 Con iDental	2020 Sin iDental	2021 Con iDental	2021 Sin iDental
Diligencias previas . . .	4.705	488	1.002	439	887	474

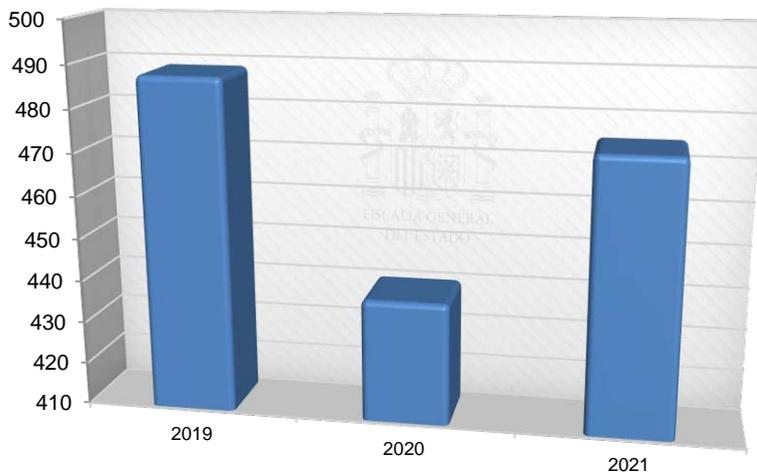
EXTRAPOLANDO IDENTAL



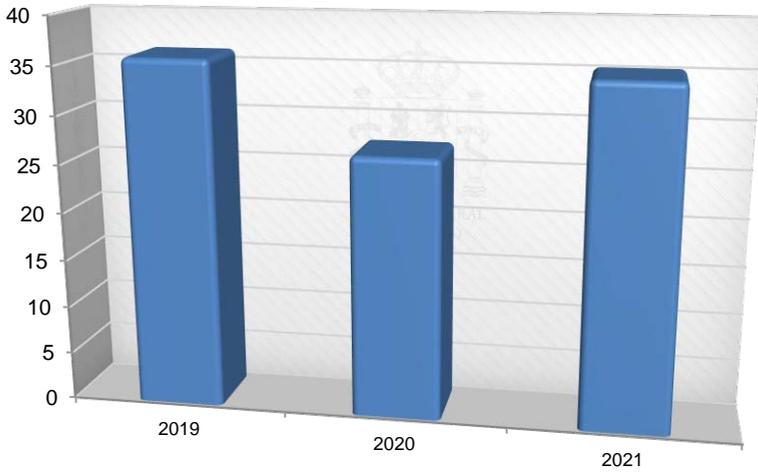
DILIGENCIAS PREVIAS



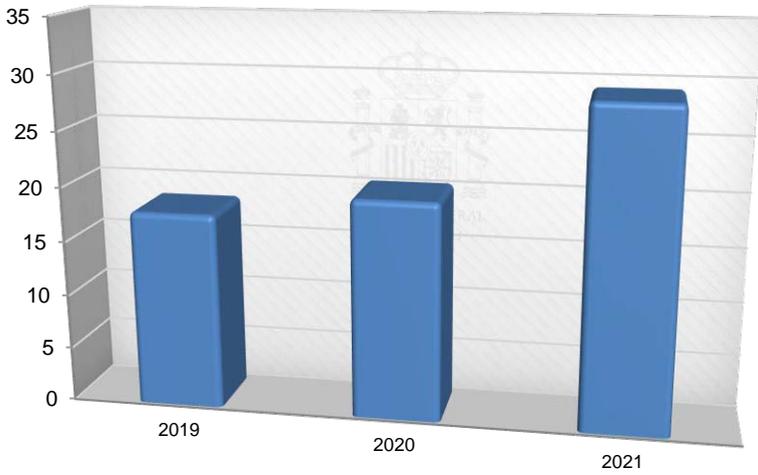
DILIGENCIAS PREVIAS EXTRAPOLANDO IDENTAL



PROCEDIMIENTO ABREVIADO

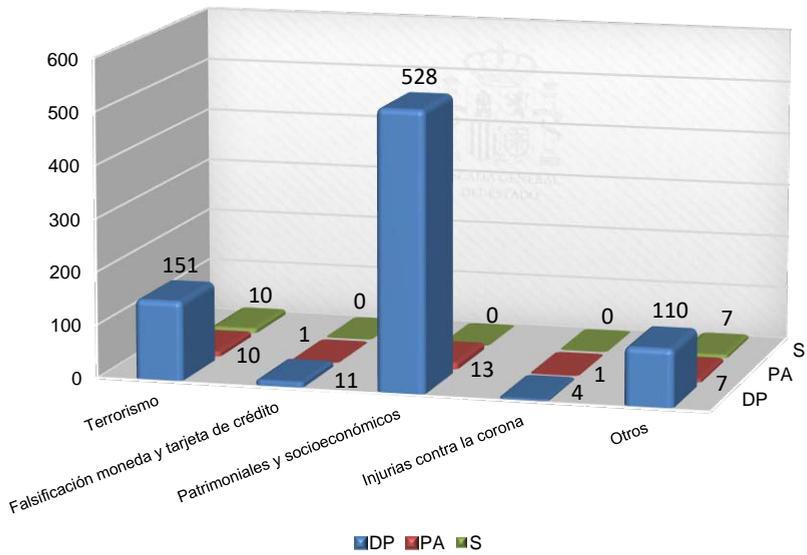


SUMARIO

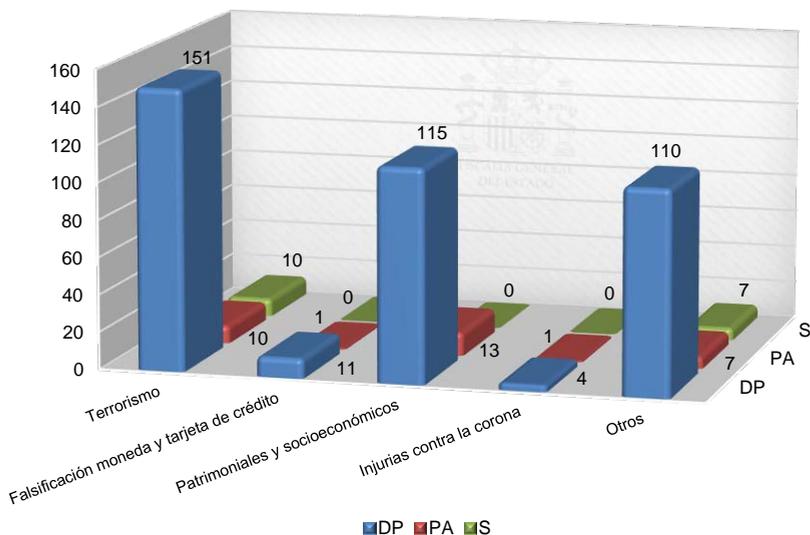


* Con iDental

	Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y Socioeconómicos	Injurias contra la Corona	Otros
DP	151	11	528	4	110
PA.....	10	1	13	1	7
S.....	10	0	0	0	7
Total	171	12	541	5	124
TOTAL ..	853				



Extrapolando iDental



4.3.3 COMPARENCIAS

Las cifras de comparencias sobre medidas cautelares personales en procedimientos penales han sido las siguientes:

COMPARENCIAS

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Totales	171	180	205	242	117	97	91

(disminución del 6% respecto al año anterior)

En Expedientes de Extradición y Órdenes Europeas de Detención el total de comparencias celebradas en los 6 Juzgados Centrales de Instrucción alcanza la cifra de 860, lo que supone un incremento del 24% respecto al 2020 (695).

COMPARECENCIAS

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Totales	1.031	1.137	886	1.031	937	695	860

4.3.4 CALIFICACIONES

Los escritos de acusación elaborados por esta Fiscalía durante los años 2015 a 2021 tienen la siguiente distribución:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Totales	111	108	85	73	77	56	62

La cifra de escritos de acusación presentados es superior a la del año anterior (56 en el 2020 frente a los 62 en el 2021), a lo que hay añadir el que la complejidad fáctica y jurídica de los asuntos sigue en aumento (no solo en yihadismo, sino fundamentalmente en los delitos socioeconómicos).

La distribución de los escritos de acusación:

Terrorismo ETA	Terrorismo yihadista	Apología nacional	Apología yihadista	Terrorismo grapo	Terrorismo gallego	Terrorismo otros
5	12	0	0	0	1	0

F. Moneda	F. Tarjetas	F. doc. públicos	Estafa	Delito cometido extranjero	Injurias contra la Corona	Otros
3	3	3	20	7	1	7

Total: 62

Escritos de acusación agrupados por delito:

Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y Socioeconómicos	Injurias contra la Corona	Otros
18	6	23	1	14

Total: 62

Número de acusados

Terrorismo ETA	Terrorismo yihadista	Apología nacional	Apología yihadista	Terrorismo grapo	Terrorismo gallego	Terrorismo otros
6	15	0	8	0	4	0

F. Moneda	F. Tarjetas	F. doc. públicos	Estafa	Delito cometido extranjero	Injurias contra la Corona	Otros
22	20	8	117	13	1	7
Total: 221						

Número de acusados agrupados por delito

Terrorismo	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y socioeconómicos	Injurias contra La Corona	Otros
33	42	125	1	20
Total: 221				

Año 2018 Total: 231 acusados.

Año 2019 Total: 492 acusados.

Año 2020 Total: 210 acusados.

Año 2021 Total: 221 acusados.

Como puede observarse, hay 221 acusados en las causas competencia de esta Fiscalía, manteniendo las cifras de 2018.

4.3.5 VISTAS ORALES

(Incluidos juicios orales, apelaciones, extradiciones y euroórdenes).

Vistas
403

Veamos a continuación las asistencias a vistas orales desglosadas en función de distintos parámetros:

1.º En atención a si se trata de vistas de juicios orales por delitos o de otras vistas atendiendo a las asistencias a la Sala de vistas incluyendo las que han sido celebradas por más de un/a fiscal.

Juicios orales	Otras vistas	Total
228	175	403

En un análisis comparativo con el año anterior observamos un incremento en el número de vistas orales:

Año	Vistas
2016	357
2017	670
2018	600
2019	398
2020	364
2021	403

- En su conjunto, se ha pasado de 364 a 403 vistas (lo que representa un incremento porcentual aproximado del 10,71%);
- en la cifra de vistas por juicios orales: de 216 a 228 vistas (lo que representa un incremento porcentual aproximado del 5,56%), y
- en la cifra relativa a otras vistas: se ha pasado de 148 a 175.

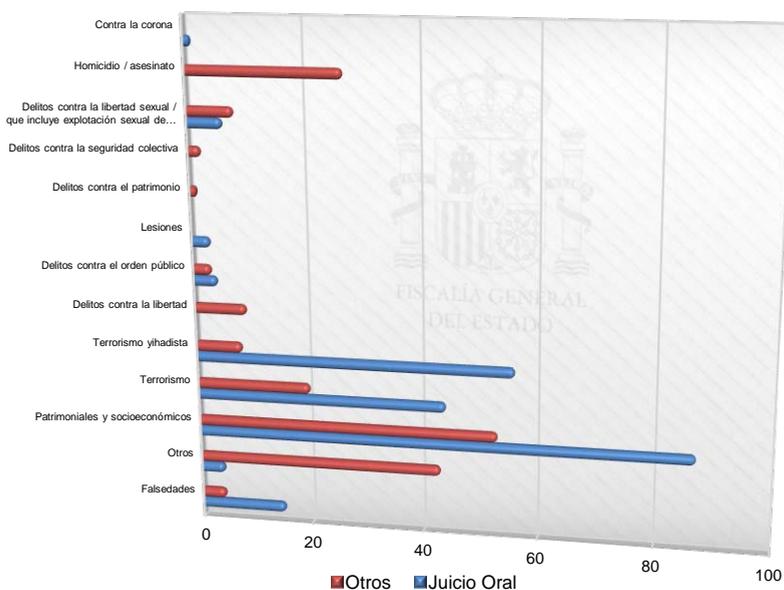
2.º Respecto a las vistas de juicios orales por delitos mediante la diferenciación de cuatro grandes grupos de hechos delictivos: terrorismo, falsificación de moneda y tarjetas de crédito, crimen organizado, delitos socioeconómicos y restantes infracciones criminales.

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Patrimoniales y Socioeconómicos	87	53	140
Terrorismo Yihadista	56	8	64
Falsedades	15	4	19
Terrorismo	44	20	64
Otros.	18	93	111
Total	220	178	398

Y realizando una subdivisión más específica obtenemos el siguiente resumen:

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Falsedades	15	4	19
Otros.	4	43	47

Grupo	Juicio Oral	Otros	Total
Patrimoniales y socioeconómicos	87	53	140
Terrorismo	44	20	64
Terrorismo yihadista	56	8	64
Delitos contra la libertad..... . .		9	9
Delitos contra el orden público	4	3	7
Lesiones	3		3
Delitos contra el patrimonio.		1	1
Delitos contra la seguridad colectiva.		2	2
Delitos contra la libertad sexual/ que incluye explotación sexual de niños y pornografía infantil	6	8	14
Homicidio/ asesinato		27	27
Contra la corona.	1		1
Total	220	178	398



La actividad de asistencia a vistas y juicios orales es, como puede observarse, continua: se vienen asistiendo a una media de 1,6 vistas por día; 8 vistas por semana y 35 vistas al mes.

4.3.6 SENTENCIAS

Número de sentencias año 2021: 85.

Sala de lo Penal	81
Sala de Apelaciones	3
Juzgado Central de Menores	35
<hr/>	
Terrorismo	41
Sala de lo Penal	38
Sala de Apelaciones	3
<hr/>	
Otros delitos	44
Sala de lo Penal	43
Juzgado Central de Menores	1

Número de sentencias de terrorismo año 2021: 41

Sala de lo Penal: 38.

ETA: 19.

Yihadista: 19.

	ETA	Yihadista	Total
Absolutorias	3	3	6
Condenatorias	16	16	32
Total	19	19	38

Sin Víctimas	31
Con Víctimas	7
Total	38

Sala de apelaciones: 3.

Yihadista: 3.

	M. Fiscal
Desestima el recurso de apelación	1
Estimar el recurso de apelación	2

Número de acusados juzgados: 79.

Acusados sala de lo penal: 68.

	ETA	Yihadista	Total
Condenados	19	31	50
Absueltos	3	15	18
Total	22	46	68

Acusados sala de apelaciones: 11.

	Yihadista
Condenados	10
Absueltos	1
Total	11

Otros delitos:

Número de sentencias de otros delitos año 2021: 43.

Absolutorias	5
Condenatorias	38
Total	43

FALSIFICACIÓN DE MONEDA

Condenatorias	Absolutorias
5	0
5	

FALSIFICACIÓN DE TARJETAS

Condenatorias	Absolutorias
3	0
3	

OTROS DELITOS

Condenatorias	Absolutorias
30	5
35	

Número de acusados juzgados por otros delitos: 160.

Condenados	114
Absueltos	46

Falsificación de moneda		Falsificación de tarjetas	
Condenados	Absueltos	Condenados	Absueltos
23	1	19	3
24		22	
46			

OTROS DELITOS

Condenados	Absueltos
72	42
114	

Falsificación de moneda: 24.

Falsificación de tarjetas: 22.

Otros delitos: 114.

Sentencias del Juzgado Central de Menores: 1.

Otros delitos: 1.

1 condenatoria.

1 condenado.

4.3.7 INDULTOS

Informes	Indultos
Informe no concesión de indultos	15

Informes	Indultos
Informe favorable indulto parcial	2
Informe solicitud testimonio sentencia	7
Informe nulidad actuaciones	1
Total	25

4.3.8 RECURSOS DE CASACIÓN

Impuesto por las partes	Interpuesto por el M. Fiscal
15	8
23	

Recursos de queja: 2.
 Recursos de amparo: 5.

4.4 Descripción de la actividad de la Fiscalía por Órdenes Jurisdiccionales

4.4.1 JURISDICCIÓN PENAL

Procedemos a la agrupación de nuestra actividad en bloques temáticos, sin perjuicio de realizar un análisis más detallado en el apartado que corresponda:

A) Los delitos de terrorismo en sus distintas manifestaciones (competencia atribuida por la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica 4/88 de 25 de mayo).

La investigación por delitos de terrorismo –en lo que atañe al 2021– representa un 31,86 % de las diligencias previas tramitadas (151 de 474 incoadas en la Audiencia Nacional), porcentaje ligeramente inferior al del año 2020 que fue del 34,17%.

Se trata de investigaciones complejas y de enorme dificultad técnico-jurídica, no solo por lo que se investiga si no por los medios que se emplean para su ejecución (cibespacio y redes sociales); y porque no solamente se limitan a la adopción de medidas de observación y/o intervención de comunicaciones, sino también a la obtención de indicios a través de medios de prueba de naturaleza personal (testigos protegidos, confidentes, coimputados, agentes encubiertos virtuales y personales, etc.); del acceso a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en sus diferentes ámbitos, y de la incorporación al proceso como material probatorio de informaciones procedentes de servicios de inteligencia, propios y ajenos (materia sobre la que se está trabajando en el seno de la Unión Europea).

Últimamente, la política antiterrorista se ha centrado fundamentalmente, en prevenir los procesos de captación, adoctrinamiento, radicalización, reclutamiento, adiestramiento, apoyo y cobertura a las células, grupos y personas que militan en el ideario yihadista. Para la consecución de este objetivo se necesita que la lucha sea tanto nacional como internacional, combinando esfuerzos de todo tipo, garantizando y haciendo posible la existencia del binomio seguridad y libertad, médula de nuestros sistemas jurídicos.

B) La lucha contra las organizaciones criminales incluye, tanto los delitos de falsificación de moneda y tarjetas de crédito ejecutados de forma organizada como los relacionados con el crimen organizado a escala internacional, en particular trata de seres humanos.

Los delitos de falsificación de moneda y tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje cometidos por organizaciones o grupos criminales (competencia asignada conforme al art. 65.1.b) de la LOPJ) ocupan en este momento un papel menos importante que el terrorismo, aunque se trata de causas con un elevado número de investigados y gran complejidad.

Por otro lado, se está incrementando el tráfico de personas cometidos por grupos organizados: trata de seres humanos (art. 177 bis), redes de prostitución y corrupción (arts. 187 a 189), e inmigración ilegal (art. 318 bis). Su complejidad radica en que las mismas se asientan allende nuestras fronteras y se hace necesaria una fluida cooperación internacional.

C) La investigación de la criminalidad socioeconómica es otra de las competencias que ha experimentado un notable crecimiento.

Una idea de su importancia la proporciona la mención a algunos de los asuntos socioeconómicos más relevantes: «IDental», «Atún Rojo», «Publiolimpia», «Fitonovo», «Oro», «Operación Madeja», «Operación Titella», etc; todos ellos incardinables, entre otros, en el concepto «defraudación» del art. 65.1.c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos procedimientos son de tal complejidad y requirieren tratamientos individualizados y refuerzos en las vistas orales. La prioridad de la Fiscalía en estos asuntos sigue siendo la misma de otros años: concluir la instrucción en un plazo razonable, para que la tutela judicial sea realmente efectiva.

D) Los delitos cometidos fuera del territorio nacional (art. 65.1.e) de la LOPJ), particularmente los relacionados con la aplicación del principio de justicia universal (art. 23.4 LOPJ) y los delitos contra la Corona, altos organismos de la Nación y contra la forma de Gobierno. A ello se dedicará un capítulo específico en la Memoria, y si bien son numéricamente inferiores a otros ilícitos de la competencia de esta Fiscalía, su complejidad y trascendencia no lo es.

E) La cooperación internacional es otra actividad extraordinariamente importante en tanto que este órgano judicial es la única autoridad competente para algunas materias relacionadas con la misma (extradiciones pasivas, ejecución de euroórdenes, cumplimiento de condenas dictadas por tribunales extranjeros, etc.). A ello hay que añadir los expedientes de reconocimiento y ejecución de penas y medidas privativas de libertad y de medidas de libertad vigilada (incluyendo la adopción de resoluciones ulteriores en relación con la misma, y las órdenes de protección a las víctimas cuando vayan unidas a la ejecución de una libertad vigilada) impuestas en otros países de la Unión Europea, competencia que ha sido atribuida por la Ley

23/2014 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

F) Para finalizar, poner de manifiesto (como se hará en el apartado correspondiente) la actividad de la Sección de Menores y Vigilancia Penitenciaria, así como la actuación de la Fiscalía en su actividad investigadora a través de las diligencias de investigación y preprocesales.

4.4.2 JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL

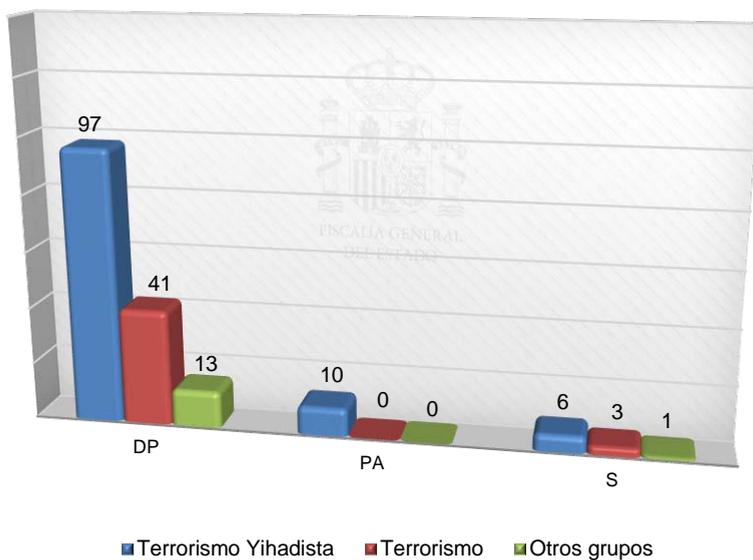
La actividad en ambos órdenes mantiene una constante tendencia al alza, lo que demuestra que la intervención del Ministerio Fiscal no es testimonial si no imprescindible, lo que hace necesario su refuerzo con auténticos especialistas en la materia.

4.5 Evaluación por áreas. Terrorismo

4.5.1 ESTADÍSTICAS GENERALES

El terrorismo representa un 31,86% de todas las diligencias previas incoadas durante el año 2021 (151 de 474), porcentaje ligeramente inferior al del año 2020 que fue del 34,17%.

	Terrorismo Yihadista	Terrorismo ETA	Otros Grupos	Total
DP	97	41	13	151
PA.....	10	0	0	10
S.....	6	3	1	10
Total	113	44	14	171



TERRORISMO YIHADISTA

	Integración o pertenencia	Colaboración	Auto adoctrinamiento activo o pasivo	Enaltecimiento	Desplazamiento zona conflicto	Atentado	Otros
DP	41	4	3	28	0	0	21
PA.....	0	0	5	2	0	0	3
S.....	4	0	1	1	0	0	0
Totales	45	4	9	31	0	0	24

113

TERRORISMO ETA

	Integración o pertenencia	Colaboración	Humillación a víctimas	Enaltecimiento	Atentado	Otros
DP	7	0	6	20	0	8
PA.....	0	0	0	0	0	0
S.....	2	0	0	0	0	1
Totales ..	9	0	6	20	0	9

44

OTROS GRUPOS

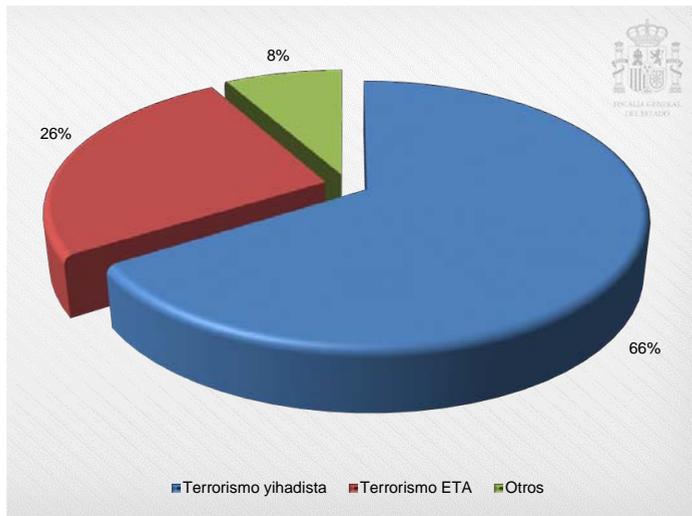
	Integración o pertenencia	Colaboración	Humillación a víctimas	Enaltecimiento	Atentado	Otros
DP	1	0	1	1	1	9
PA.....	0	0	0	0	0	0
S.....	1	0	0	0	0	0
Totales ..	2	0	1	1	1	9

14

Porcentaje Dp terrorismo yihadista (113/151) 66,08%.

Porcentaje Dp terrorismo ETA (44/151) 25,73%.

Porcentaje Dp terrorismo otros grupos (14/151) 8,19%.



D. Previas terrorismo 151.

Extrapolando iDental:

Diligencias previas incoadas Audiencia Nacional: 474 - 31,86%.

Diligencias previas incoadas Fiscalía: 392 - 38,52%.

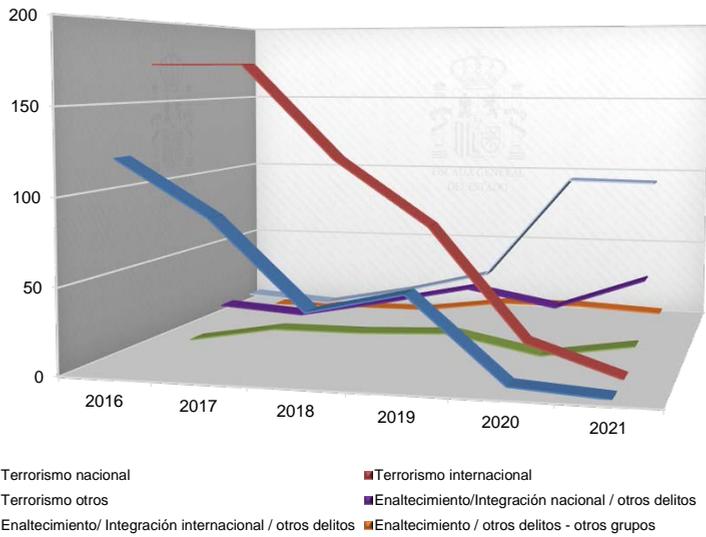
Sin extrapolar iDental:

Diligencias previas incoadas Audiencia Nacional: 887 - 17,02%.

Diligencias previas incoadas Fiscalía: 805 - 18,75%.

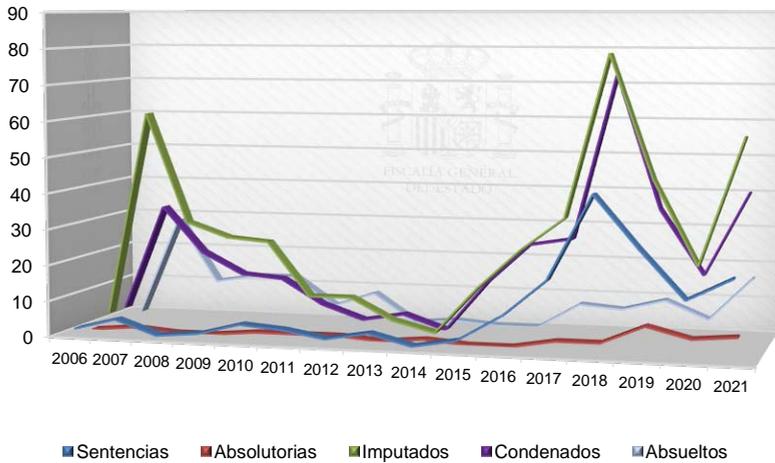
COMPARATIVAS DILIGENCIAS PREVIAS INCOADAS POR TERRORISMO

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Terrorismo nacional	121	89	39	51	4	0
Terrorismo internacional . . .	173	173	119	82	18	0
Terrorismo otros.	1	10	10	12	1	9
Enaltecimiento/ Integración nacional / otros delitos	15	11	21	32	22	41
Enaltecimiento/ Integración internacional/ otros delitos . .	15	11	21	34	98	97
Enaltecimiento / otros delitos – otros grupos	0	0	0	7	7	4



EVOLUCIÓN SENTENCIAS TERRORISMO YIHADISTA

	Sentencias	Absolutorias	Imputados	Condenados	Absueltos
2006	2	0	3	3	0
2007	5	1	61	33	28
2008	1	0	30	20	10
2009	2	0	26	14	12
2010	5	1	25	13	12
2011	4	1	10	6	4
2012	2	1	10	2	8
2013	4	0	4	4	0
2014	1	1	1	0	1
2015	3	0	14	14	0
2016	10	0	25	25	0
2017	20	2	34	27	7
2018	43	2	79	73	6
2019	29	7	22	36	9
2020	16	4	22	18	4
2021	22	5	57	41	16



4.5.2 TERRORISMO NACIONAL

ETA

Valoración de la amenaza

A pesar de la disolución de ETA, las consecuencias de su actividad continúan evidenciándose.

En octubre de 2021 se cumplieron 10 años del por ellos llamado «cese definitivo de acciones armadas», decisión adoptada tras su derrota policial y judicial. A ese cese siguió la entrega, el 8 de abril de 2017, de 8 depósitos de armas a las autoridades francesas, con la que ETA pretendía escenificar su desarme como paso previo al anuncio de su disolución, que se produciría el 3 de mayo de 2018.

Ya en ese momento se pudo comprobar que los inventarios entregados por la organización terrorista no se correspondían con la realidad, evidenciando que la entrega fue incompleta y poco rigurosa, realizándose de forma precipitada y sin tener la organización terrorista un control sobre todo el armamento que estaba a su disposición.

De esta forma, en años posteriores, han ido apareciendo nuevos depósitos tanto en España como en Francia. Por lo que respecta al año 2021, el 25 de octubre fue localizado un «zulo» en una cueva del municipio de Ataun (Guipúzcoa), que contenía componentes de subfusiles, 2 granadas, cordón detonante, diversa munición, 1 emisora de radio, tornillería y placas de matrícula.

Se mantiene la colaboración francesa en la lucha contra ETA.

Las autoridades del país vecino han continuado trabajando (tanto policial como judicialmente), en la erradicación, instrucción y enjuiciamiento de aquellos delitos que han tenido lugar en su territorio, y detenido, correlativamente, a sus presuntos autores. De igual manera ha continuado la colaboración con España a través de los mecanismos recogidos en las OEI (antes OEDES).

En relación a la actividad judicial ha de ponerse de manifiesto la reapertura de procedimientos, no solo resultado de las entregas temporales y/o definitivas efectuadas por Francia, sino también consecuencia del análisis de los distintos documentos y pruebas entregados en su momento por el país vecino y que están siendo permanentemente estudiadas y analizadas por la Policía Nacional y la Guardia Civil.

Respecto a la violencia callejera, durante el año 2021 se ha constatado un repunte de actos violentos en el País Vasco y Navarra, subsumidos dentro de la violencia radical de carácter independentista.

Otra de las consecuencias derivadas de la desaparición de ETA es la huida de la justicia de algunos de sus miembros. A finales de 2021 se contabilizaban 42 huidos que permanecían en paradero desconocido o en países en los que no es posible su extradición. De los terroristas en esta situación, 24 de ellos tenían requisitorias judiciales en vigor.

Durante 2021 se han continuado desarrollando labores de digitalización y tratamiento de la documentación obrante en procedimientos judiciales instruidos en Francia por la detención de miembros de la organización terrorista ETA, procedimientos que fueron entregados por las Autoridades galas en febrero de 2018.

El análisis de algunos de los documentos contenidos en precintos judiciales franceses, denominados como «Sellos», ha permitido determinar la presunta participación de terroristas concretos tanto en la materialización de atentados como en la comisión de otros hechos de naturaleza terrorista.

Las nuevas corrientes surgidas en el seno de la izquierda independentista en el País Vasco y Navarra han experimentado un notable crecimiento en su capacidad organizativa y movilizadora a nivel comarcal tras la creación de los «Kontseilu Sozialista» (Consejos Socialistas),

que ha supuesto un paso más en la articulación del Movimiento Socialista como alternativa al proyecto de la izquierda *abertzale* en el País Vasco y Navarra.

**ACTIVIDAD TERRORISTA: VIOLENCIA CALLEJERA ORGANIZADA
(LUCHA «Y»)**

Colocación de pancartas	1
Cortes ferroviarios / carreteras	6
Daños públicos / privados	3
Delito de odio	1
Depósito de armas	2
Enaltecimiento del terrorismo	4
Total	17

Álava	3
Bizkaia	4
Guipúzcoa	4
Navarra	6
Total	17

DETENCIONES EN ESPAÑA

Daños públicos / privados	3
Humillación a las víctimas de terrorismo	2
Manifestación ilegal	7
Quema de cajeros	2
Total	14

Álava	2
Guipúzcoa	1
Bizkaia	11
Total	14

	Francia
Entregas	2

	Francia
Entregas definitivas	1
Expulsión	1

GRAPO

Valoración de la amenaza

Esta organización terrorista continúa sin anunciar su disolución, si bien desde la completa desarticulación de su estructura de comandos en el año 2007 carece de operatividad. Como el resto de grupos de extrema izquierda y antisistema, militantes de referencia de la organización terrorista han culpabilizado al sistema capitalista de la crisis de la COVID-19 y han llevado a cabo llamamientos a sus simpatizantes a movilizarse contra el Estado y el capital, y a participar en todas aquellas movilizaciones y acciones que les señalaban como objetivo, llamamientos que han tenido una escasa repercusión.

Sin actividad terrorista ni detenciones.

Independentismo violento Radical Gallego

El año 2021 está marcado por la significativa disminución del poder de convocatoria del independentismo violento radical gallego, evidenciando la crisis en la que está sumido debido principalmente a las operaciones policiales realizadas por la Guardia Civil contra la organización terrorista Resistencia Galega y su entramado organizativo de apoyo.

Anarquismo Insurreccionalista

Actividad terrorista

Amenazas	3
Daños	2
Daños cajeros	1
Daños eléctricos	1
Daños sede política	2
Daños Telefónica	1
Total general	10

Manifestación ilegal	8
--------------------------------	---

Valoración de la amenaza

En el año 2021, este entorno, con apoyo de militantes italianos, centró sus esfuerzos propagandísticos en los llamados presos del 27F, en referencia a los detenidos por los disturbios ocurridos en una manifestación en Barcelona como protesta por la detención e ingreso en prisión de un rapero condenado por varios tribunales.

Respecto a las otras campañas del anarquismo insurreccionalista activas a nivel nacional, se mantienen las impulsadas en solidaridad con militantes detenidos y presos, así como aquellas en contra de las prisiones y de los Centros de Internamiento de Extranjeros, y las enmarcadas en el ámbito laboral, sindical y social.

A pesar del amplio abanico de luchas a las que se suma y a las que da voz, la amenaza anarquista continúa en un nivel bajo y contenido, con una actividad violenta residual, que centra sus acciones en la comisión de sabotajes de pequeña entidad.

Movimiento Violento Independentista Catalán

Relación de detenidos

Dos detenidos por la GC. El colectivo independentista radical l'Estaca reivindicó la autoría de varias acciones de sabotaje cometidas de forma simultánea en diversos radares ubicados en distintos puntos de la geografía catalana.

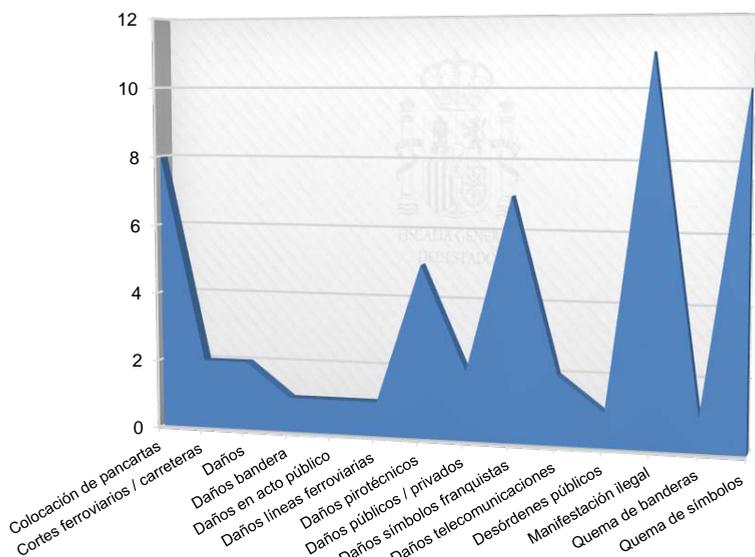
Cuatro detenidos el 1 de octubre de 2021 en la manifestación en la ciudad de Barcelona por el aniversario del llamado referéndum del 1-O.

Daños públicos/privados	2
Manifestación ilegal (1-O)	4
Total	6

RELACION DE ACCIONES VIOLENTAS Y DE SABOTAJE EN ESPAÑA

Colocación de pancartas	8
Cortes ferroviarios / carreteras.	2
Daños	2
Daños bandera	1

Daños en acto público	1
Daños líneas ferroviarias	1
Daños pirotécnicos.	5
Daños públicos / privados	2
Daños símbolos franquistas	7
Daños telecomunicaciones.	2
Desórdenes públicos	1
Manifestación ilegal.	11
Quema de banderas	1
Quema de símbolos	10
Total	54



Alicante	1
Barcelona	30
Girona	12
Lleida	3
Tarragona	5
Total	51

Evaluación del estado actual de la amenaza

2021 ha sido, por distintos factores sociopolíticos, un año de exigua actividad violenta en el ámbito de esta amenaza, comparado con otros anteriores. La crisis sanitaria por el COVID-19 ha ocasionado el descenso en la presión y movilización del independentismo radical y violento catalán, con el mantenimiento de acciones simbólicas, como los cortes diarios de la avenida Meridiana de Barcelona, y otras reivindicativas, de frecuencia semanal, en varios puentes sobre las carreteras.

Lo que en la etapa 2017-2019 constituyó una genuina red, coordinada y dinámica, de ejercicio de la violencia callejera, mayoritariamente de baja intensidad, ha decaído al mismo ritmo que la militancia radical ha ido abandonando la acción directa.

4.5.3 TERRORISMO INTERNACIONAL

Terrorismo internacional no islamista

Valoración de la amenaza

Se tiene constancia de que al menos cuatro nacionales españoles permanecen en la actualidad integrados como combatientes en milicias o grupos paramilitares en zonas del Kurdistán iraquí.

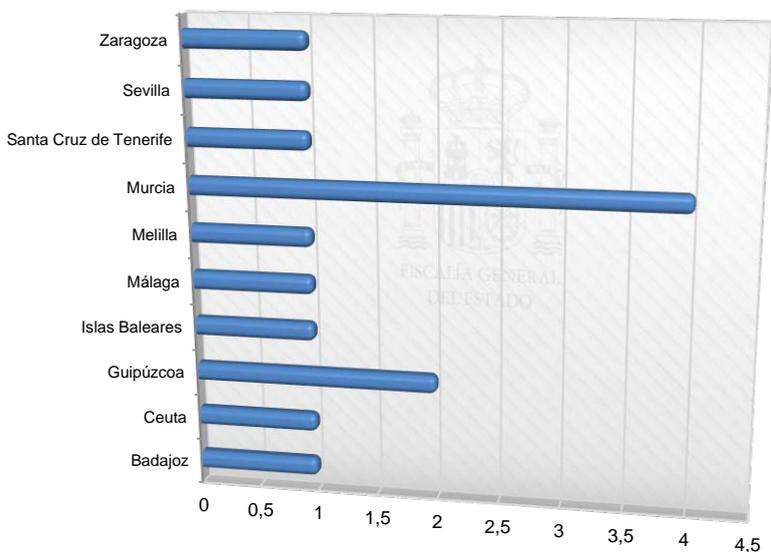
Durante los últimos años se han identificado alrededor de medio centenar de nacionales que se han trasladado a dicho enclave. En cuanto al perfil de los desplazados, pueden enmarcarse en diferentes adscripciones ideológicas, desde extrema derecha a anarquistas, sin olvidar a aquellos que encuentran como motivación una manera de escapar de su vida anterior.

El otro punto geográfico de interés han sido las Repúblicas del este de Ucrania, donde se libra un conflicto secesionista. En la actualidad se tiene constancia de dos nacionales españoles que se desplazaron al inicio del conflicto y que han decidido fijar su residencia estable en la zona.

Terrorismo internacional islamista

El número total de detenciones por operaciones en nuestro país es el siguiente:

10 operaciones con un total de 13 detenidos en España.



8 relacionadas con adoctrinamiento y radicalización 3 de estas operaciones dentro de centros penitenciarios.

1 OEDES.

1 busca y captura.

Valoración de la amenaza

España es un objetivo permanente de la amenaza yihadista, tanto en un sentido amplio, como miembro de la comunidad internacional occidental, como en un sentido concreto, por la confluencia de sus propias particularidades históricas, sociales y geográficas, agravado por el significado de «*Al Andalus*» en el imaginario yihadista.

El análisis de las operaciones contraterroristas desarrolladas durante 2021 confirma que la amenaza persiste en nuestro país. En cuanto a la tipología de actividades delictivas desarrolladas por los detenidos destaca, principalmente, la radicalización y el adoctrinamiento terrorista en prisiones (3 operaciones), seguido del enaltecimiento y la difusión de contenidos extremistas online (2 operaciones), la captación de individuos (1 operación) y la financiación de la actividad terrorista (2 operaciones). DAESH vuelve a ser la organización terrorista con más detenidos en nuestro país.

En lo referente a la amenaza exterior que afecta a España, tanto por la presencia de nuestros intereses y ciudadanos como por la cercanía geográfica, hay que destacar la convulsa situación de la región magrebí y del Sahel, donde se ha producido un aumento considerable de la actividad terrorista, en parte atribuible a la irrupción del DAESH y la rivalidad existente con el resto de grupos terroristas en la zona, por encabezar el movimiento yihadista, que afecta claramente a los intereses occidentales en la región.

Por el contexto de la situación actual y por los intermitentes ataques yihadistas en suelo europeo durante el año 2021 y años anteriores, se infiere que la amenaza más plausible en España continúa siendo el ataque de «actores solitarios» suficientemente radicalizados, de actuación espontánea y escasamente previsible.

Actividad de grupos terroristas y radicales en el ciberespacio

Valoración de la amenaza

Durante 2021 se ha mantenido la dinámica que se venía observando en años anteriores: el uso de Internet por parte de organizaciones terroristas y grupos radicales. La instrumentalización de la Red hay que diferenciarla en dos tipos:

- Uso de Internet para las comunicaciones internas del grupo, propaganda, enaltecimiento de las actividades terroristas, reclutamiento de nuevo personal afecto a la causa, obtención de información sobre objetivos, difusión de manuales sobre técnicas para realizar sus actividades, así como medio de obtener financiación.
- Uso de Internet como instrumento para desarrollar ataques contra sistemas informáticos gubernamentales, de infraestructuras críticas o de entidades privadas.

Extremismos violentos

Otros años no se han incluido en este Texto, pero dado el incremento de su presencia en foros y redes sociales se realiza de forma independiente.

Extrema derecha

RELACIÓN DE DETENIDOS

Artefactos incendiarios	1
Contra comunidad religiosa	1
Daños sede política	1
Lesiones	2
Total	5

RELACION DE ACCIONES VIOLENTAS Y DE SABOTAJE EN ESPAÑA

Daños racistas	1
Daños sede política	1
Manifestación ilegal	1
Manifestación ilegal contra colectivo LGTBI	1
Pintadas de odio	2
Posible comisión de delito de odio	1
Total	7

Evaluación del estado actual de la amenaza

Se constata un paulatino goteo de incidentes en los que se ven implicados elementos de Extrema Derecha, paralelamente a un incremento de la presencia en foros y redes sociales de mensajes cuyo contenido y parafernalia se identifican con la órbita «nazi».

A estos grupos e individuos se les atribuyen, principalmente, delitos de odio dirigidos contra colectivos muy concretos, como son los migrantes, poniendo el foco en los conocidos como «menas» (menores no acompañados) y el movimiento LGTBIQ, a cuyos integrantes acusan de ser benefactores de las ayudas y recursos públicos en detrimento de los nacionales. Los incidentes protagonizados lo son, fundamentalmente, de alteración de orden público.

Extrema izquierda

Relación de acciones violentas y de sabotaje en España

Desde el momento en que se hizo pública la condena del rapero conocido como «Pablo Hasél» se sucedieron las movilizaciones de apoyo violento, ocasionando daños materiales de consideración en establecimientos públicos y privados, mobiliario urbano y quema de

contenedores, así como colocación de barricadas, ataques contra los agentes policiales y contra Comisarias y Cuartas de las FCS, etc.

RELACIÓN DE DETENIDOS

Manifestación ilegal (Pablo Hasel)	36
Manifestación ilegal acto político	3
Total general.	39

ACTIVIDAD

Amenazas.	4
Concentración antifascista	1
Concentración ilegal	1
Concentración Pablo Hasel	18
Contra actos políticos.	8
Daños contra energéticas	1
Daños contra sedes bancarias.	2
Daños sede política	4
Daños sede social.	1
Manifestación ilegal acto político	1
Manifestación ilegal Pablo Hasel.	33
Pintadas de odio.	1
Posible comisión de un delito de odio.	2
Total	77

MANIFESTACIONES DE PRO *HASEL* ESPAÑA

A Coruña	1
Barcelona	22
Bizkaia	1
Burgos	1
Girona	3
Granada	2
Lleida	5
Madrid	3
Navarra	1
Tarragona	10
Valencia	2



Evaluación del estado actual de la amenaza

En un escenario de notable incremento de la polarización ideológica, los colectivos de extrema izquierda y antifascista mantienen una actitud vigilante y de contestación ante cualquier convocatoria o actividad programada por el bloque antagonista que conforma la extrema derecha.

No es previsible un cambio a corto plazo de la situación de la amenaza. Los delitos contra el orden público seguirán acaparando los incidentes protagonizados por estos colectivos.

Ecologismo radical violento

RELACIÓN DE ACCIONES

Madrid	Corte de tráfico.
Madrid	Concentración contra suministros.
Madrid	Concentración ilegal.
Málaga	Daños sede bancaria.
País vasco	Daños contra la caza.
Madrid	Concentración ilegal.
Madrid	Concentración ilegal.
Valencia	Concentración contra suministros.

Evaluación del estado actual de la amenaza

El referente internacional en este ámbito (Extinction Rebellion XR), se ha implantado en España, quitando protagonismo a otras organizaciones e incorporando las nuevas tecnologías como herramienta de captación de militancia joven. La celebración de la llamada «Semana de Rebelión» del 18 al 25 de octubre en Madrid permitió a XR generar una doctrina de acción, coordinar a los militantes dispersos por todo el territorio y medir sus capacidades logísticas y operativas.

En el año 2021 se ha detectado que, con colaboración de militantes extranjeros procedentes de grupos extremistas, han instruido en el uso de técnicas de la clandestinidad con dos fines: aseguramiento del éxito de las acciones y eludir las responsabilidades administrativas y penales de los participantes.

4.5.4 VALORACIÓN CRÍTICA DE LA FISCALÍA

Por la coordinación se realiza un seguimiento de las causas que se incoan para tener una radiografía del fenómeno, y poder adaptarlo adecuadamente desde el punto de vista judicial. De igual manera se evalúan las investigaciones incoadas por la Fiscalía en esta materia para poder ofrecer a los fiscales criterios de actuación en todos los ámbitos: de prevención, investigación, instrucción, así como estrategias para el juicio oral.

De igual forma y con los fines indicados, la coordinación propone (bien por su iniciativa, a solicitud de los fiscales o por las fuerzas policiales) las reuniones operativas que se consideren adecuadas para el

estudio y resolución de cuestiones que pueden plantearse en el marco de los procedimientos abiertos.

Como ya se dijo en anteriores memorias, se ha desarrollado un sistema de archivos para sistematizar toda la información que entra en la Fiscalía relacionada con el terrorismo. Esta sistematización ha permitido obtener no solo datos estadísticos sino también perfiles de los sujetos investigados, relación y vínculos entre investigaciones, evolución de operativos en su radicalización y análisis jurisprudencial en relación a los nuevos y específicos tipos penales.

Se continúa con la remisión semanal de un listado en Excel de la totalidad de investigados en yihadismo al objeto de evitar investigaciones paralelas.

La coordinación a través del CITCO se ha mostrado útil en aquellos casos de confluencia de distintos cuerpos policiales en una misma investigación, evitando solapamientos, duplicidades y disfunciones.

Las reuniones de los juzgados con la Fiscalía y las fuerzas y cuerpos de seguridad siguen siendo un instrumento decisivo en las investigaciones; asimismo se considera esencial el mantenimiento de su adelanto previo al Ministerio Fiscal para dotarlas del adecuado enfoque jurídico que garantice su prosperabilidad.

En materia de enaltecimiento del terrorismo se aprecia una gran divergencia en los Tribunales a la hora de enjuiciarlos, dependiendo se trate de terrorismo yihadista u otra clase de terrorismo, esencialmente ETA y GRAPO. En el primer supuesto, la sentencia condenatoria, sobre todo basada en la monitorización de redes sociales, no resulta en exceso complicada, sin embargo, en los otros ha devenido en un delito de casi imposible condena ante las exigencias jurisprudenciales de riesgo, aun abstracto, de la comisión de delitos a consecuencia de la acción enaltecedora y que, además, sea abarcado el mismo por el dolo del autor.

4.5.5 COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN ESTA ÁREA

La constitución de equipos conjuntos permite la incorporación de pruebas sin la necesidad de librar OEIs, lo que ha mostrado su utilidad; sin embargo, el artículo 186.3 de la Ley de reconocimiento mutuo que las regula excluye la instauración de estos equipos, algo que se denuncia como negativo desde la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía.

Este año se han reactivado las actuaciones y encuentros internacionales una vez superada la fase más grave del COVID-19.

Ya de forma presencial se ha realizado tanto la reunión del GLAT con Francia (29 de junio en el Ministerio de Justicia español) como del Grupo Cuatripartito de las Fiscalías Antiterroristas de Bélgica, Marruecos, Francia y España desarrollado en París en el mes de noviembre.

Eurojust también se ha revelado como un instrumento útil para la transmisión y agilización de OEIs y OEDES.

4.5.6 PROCEDIMIENTOS MÁS RELEVANTES DEL ÁREA DE TERRORISMO

Actuaciones contra el independentismo violento en Cataluña

D. Previas 104/2017, 99/2018 y 85/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Tras la celebración del referéndum ilegal de autodeterminación de Cataluña, la Guardia Civil identificó como una amenaza la existencia y proliferación de los Comités de Defensa de la República (CDR). Dicha hipótesis se reforzó tras los violentos actos producidos tras la denominada «sentencia del procés» durante el otoño de 2019.

Consecuencia de lo anterior, se procedió a la apertura de una operación sustentada en medidas de investigación autorizadas por el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 en el marco de sus DP 104/2017 declaradas secretas.

En 2019, en el marco de las DP 99/2018, se procedió a la detención de 9 individuos implicados en la comisión de presuntos delitos de terrorismo y fabricación de explosivos, miembros del Equipo de Respuesta Táctica, de los cuales 7 fueron presentados ante la autoridad judicial, quien decretó su ingreso en prisión y que en la actualidad se encuentran en libertad bajo fianza con medidas de control. Igualmente, fruto de la investigación, durante el pasado 2020, el juzgado tomó declaración a otros 4 individuos en calidad de investigados.

Recientemente se han incorporado diversos testimonios procedentes de las diligencias judiciales a que dio lugar la llamada operación «Volho»; la información remitida se encuentra pendiente de análisis por los servicios policiales.

Terrorismo de ETA

Sumario 4/2001 Juzgado Central de Instrucción n.º 1.

Instruido con ocasión del asesinato de un político aragonés el día 6 de mayo de 2001 cuando, en compañía de un hijo menor de edad, se dirigía al estadio de fútbol de La Romareda, en Zaragoza; asesinato por el que está procesado un miembro de ETA gracias a la aportación al proceso de sendos informes de inteligencia de la Guardia Civil y de la Policía Nacional. La causa está pendiente de la incorporación de ciertas pruebas documentales, para dar por concluida su instrucción.

Sumario 5/98 Juzgado Central de Instrucción n.º 2.

En esta causa se acusaba a una dirigente de ETA de haber ordenado el asesinato del Rey de España con ocasión de su asistencia a la inauguración del Museo Guggenheim de Bilbao (prevista para el día 18 de octubre de 1997), siempre y cuando ello no implicase afectar a personas ajenas al aparato del Estado, en cuyo caso se limitarían a atacar el museo con la finalidad de destruirlo por medio del lanzamiento de granadas.

El juicio culminó con sentencia condenatoria tras la confesión de los hechos y la aceptación de una pena de 9 años de prisión por un delito contra la Corona con finalidad terrorista y de otra pena de 6 años por el delito de depósito de armas de guerra. Destaca que es la primera vez que una dirigente de la citada organización terrorista confiesa los hechos que se le imputan.

Sumario n.º 42/03 Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

Causa madre de la investigación de la actividad terrorista desarrollada por el «comando Madrid» de ETA durante 1999-2001, día en el que dicha organización atentó mediante coche bomba en la calle Cardenal Silicio con Corazón de María de la capital, causando lesiones de distinta consideración a 97 personas.

La causa se reaperturó en abril de 2019, al ser entregado por las autoridades francesas un miembro de ETA, país donde cumplía condena por delito de asociación de malhechores.

Por sentencia n.º 5/2021, dictada el 18 de marzo de 2021, firme el 20 de abril de 2021, la Sección Tercera de la Sala de lo Penal lo condenó por los delitos interesados por el Ministerio Fiscal, además de condenarle al pago de las responsabilidades civiles derivadas de su criminal acción.

D. P 16/2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

La causa se instruye por la organización reiterada y sistemática de «Ongi Etorris» y otros actos de homenaje dispensados a miembros de la banda terrorista ETA en el momento de su excarcelación, de su regreso a España y/o de su fallecimiento. Se imputan los delitos de organización criminal de carácter no terrorista (como agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos) previsto en el artículo 570.bis CP, que tiene por objeto la comisión de hechos constitutivos de un delito continuado de humillación a las víctimas del terrorismo y enaltecimiento de los que han participado en actos terroristas previsto en el artículo 578 CP.

Terrorismo Yihadista

Sumario 1/2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Un individuo, bajo diversos alias, ha liderado una cédula terrorista de carácter yihadista afincada en Barcelona en la que también se integraron otras personas: unas en funciones de formación, información y contacto con el DAESH, y otras en funciones de informática, telecomunicación e identificadoras de objetivos.

Dicha cédula se encontraba en disposición de actuar, para lo que no solo se habían formado teóricamente en los postulados del salafismo yihadista más radical, sino que además se habían adiestrado en la elaboración de explosivos y en el manejo de otro tipo de armas y habían iniciado el proceso para proveerse del armamento necesario a tal fin. En la elaboración de los planes que tenían sobre la perpetración de un atentado en la capital catalana, los mismos contaron con la ayuda esencial de dos personas más: una en orden a la pretendida obtención de armamento, y otra para la aportación de datos sobre los objetivos.

Sumario 9/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

En lo que hace a esta causa, se celebró el juicio que, como ya informamos en memorias anteriores, se acusó por delitos de integración en organización terrorista, de cohecho y de falsedad en documento oficial. Los hechos imputados refieren que los acusados, internos en el centro penitenciario de Madrid III (Valdemoro), formaban parte de un grupo con un alto grado de radicalización yihadista,

que se dedicaba a la captación y adoctrinamiento de internos del centro penitenciario con perfiles cercanos a la exclusión social por su dependencia a drogas o con problemas psicológicos. Tras celebrarse el correspondiente juicio, se dictó sentencia por la Sección Segunda el 28 de junio de 2021 en la que se acordó la absolución de los acusados por los delitos de integración en organización terrorista y colaboración con la misma, proposición para cometer atentados terroristas, delito de lesiones y de cohecho. Se condenó a un acusado por el delito de falsedad en documento de identidad.

Contra la misma se formuló recurso de apelación que dio lugar a la sentencia de 7 de diciembre de 2021 por la que se acordó su estimación, declarando la nulidad de la resolución dictada por la sala de instancia.

Diligencias Previas 28/15 Juzgado Central de Instrucción n.º 1.

Se investiga a un sujeto de nacionalidad danesa, en libertad provisional, que se habría dedicado a enviar combatientes del DAESH a Siria. Se celebró en marzo de 2019 una reunión de coordinación en la sede de Eurojust (La Haya), por cuanto la investigación implica a varios países de nuestro entorno: Dinamarca, Alemania y Suecia, siendo numerosas las peticiones de auxilio judicial emitidas y recibidas. La conclusión de la investigación está pendiente del informe final que está elaborando la Guardia Civil sobre la base de la documental remitida por Dinamarca que acreditaría que el investigado estuvo al frente de una trama financiera empleada, no sólo para el envío de combatientes a zona de conflicto en el año 2014 (como ya se ha indicado), sino también de piezas de drones con destino final la organización terrorista DAESH (en Siria) y que fueron empleados para la comisión de atentados.

Sumario n.º 5 /2018 Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

Incoadas por los atentados de Barcelona y Cambrils de 17 y 18 de agosto de 2017, que causaron 14 muertos y 130 heridos. Los hechos se precipitaron por la explosión, el 16 de agosto, de la vivienda sita en Alcanar Playa (Tarragona), donde los integrantes de la célula guardaban y manipulaban triperóxido de triacetona (TATP) para colocar en sus objetivos (Sagrada Familia, el Camp Nou y la Torre Eiffel).

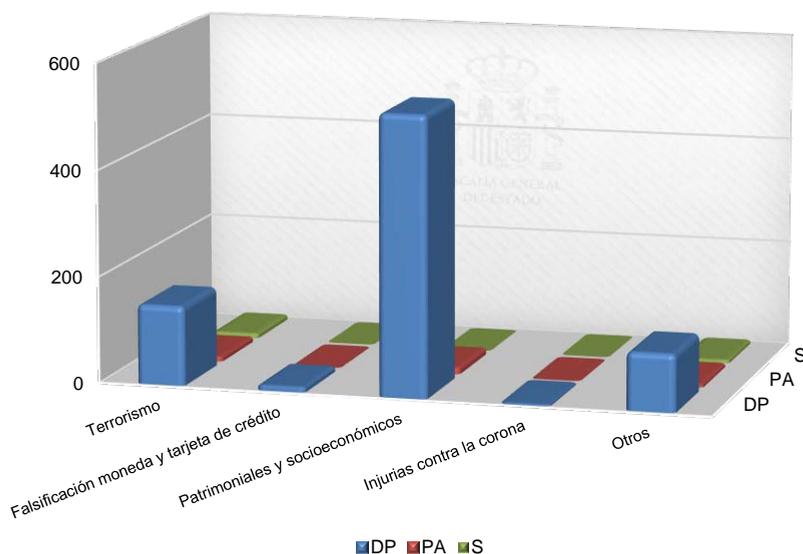
El 7 de enero de 2020 se dictó auto de conclusión del sumario y se elevó la causa a la Sección 3.ª para enjuiciamiento. Las sesiones de la vista oral se celebraron en los primeros meses del 2021, dictándose sentencia condenatoria el 27 de mayo de 2021.

En la actualidad, dicha sentencia se encuentra en trámite de apelación (Rollo de Sala n.º 8/2021), habiéndose dictado auto de 25 de enero de 2022 por el que se acuerda no admitir la práctica en segunda instancia de la prueba propuesta por varios de los recurrentes, así como no haber lugar a la celebración de vista en el trámite de apelación.

4.6 La actividad de investigación de la criminalidad organizada y socioeconómica

4.6.1 DATOS ESTADÍSTICOS

	Falsificación moneda y tarjeta de crédito	Patrimoniales y socioeconómicos
DP	11	528
PA.....	1	13
S.....	0	0
Total	12	541



4.6.2 FRAUDES Y DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO

En el ámbito de la criminalidad socioeconómica, es oportuno reseñar que un porcentaje importante de estos hechos delictivos, incardinables en el apartado c) del art. 65.1 de la LOPJ, son despachados directamente por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en tanto que órgano del Ministerio Fiscal legalmente incluido en la estructura del

citado tribunal y por lo tanto competente para intervenir en los procesos por delitos definidos como «defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que tengan grave repercusión para la seguridad del tráfico mercantil, o para la economía nacional, o causen un perjuicio patrimonial a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia».

Otro porcentaje significativo, y quizás más mediático (por su trascendencia sociopolítica), es tramitado por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, bien por haber intervenido previamente en los mismos en fase de diligencias prejudiciales o de investigación, bien por haberles sido asignados expresamente por la Fiscalía General del Estado conforme dispone el art. 19.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Esta posible doble atribución de asuntos económicos a dos Fiscalías especiales tiene su cauce de distribución en los mecanismos internos de la Fiscalía; así puede verse en la Instrucción 1/1996, de 15 de enero, sobre competencias y organización de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción.

Los procedimientos penales incoados y tramitados por delitos de estafa, apropiación indebida, alzamiento de bienes, contra la propiedad intelectual e industrial, delitos societarios, blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública, y otros de naturaleza económica en cuyo despacho está interviniendo la Fiscalía de la Audiencia Nacional es de 528 DP de las 805 DP incoadas en Fiscalía (incluimos aquí iDental), que representa aproximadamente el 65,49 % del total, algunos de ellos de gran complejidad, como «iDental», «Publiolimpia», «Fitonovo», «Oro», «Abengoa», etc.

Asuntos más relevantes en tramitación

DP 80.2017 Juzgado Central de Instrucción n.º 5.

Investigación sobre una organización criminal, integrada por distintas personas, dedicada a la realización de apuestas ilegales amañadas en competiciones de tenis, nacionales e internacionales, de la modalidad FUTURES y CHALLENGER. La misma actúa como si de una empresa se tratase, con dedicación a tiempo completo de algunos de sus integrantes, ajustando su actuación a un plan delictivo trazado con anticipación en el tiempo a la ejecución de los concretos delitos programados, con carácter permanente en cuanto a la organización (composición y funciones), y a su perdurabilidad en el tiempo.

El núcleo de la organización está integrado por tenistas, familiares, intermediarios, inversores y cedentes de identidades. El Modus Operandi es el siguiente:

Deportistas presuntamente corruptos, en este caso tenistas que intervienen en diferentes partidos de tenis de torneos de ITF, serán los ejecutores activos de los amaños de estos partidos.

- Estos hechos son previamente seleccionados por el organizador a conveniencia sobre aquellas que mayor beneficio dan en su inversión por medio de las cuotas de ganancia publicadas.

- El organizador cuenta para gestionar dichas apuestas con intermediarios o gestores de cuentas, que asumen desde la búsqueda de identidades de usuarios para crear cuentas de apuestas, hasta la gestión de los cobros de las cuentas usadas para ese efecto, extrayendo el dinero efectivo para realizar los pagos a las partes.

- En el último escalón estarían los usuarios de cuentas, separados por varios grupos o «packs» de apostantes, cada uno de ellos dimanado de un gestor de cuentas diferente. Estos son apostantes ficticios, que venderían su identidad a cambio de compensación económica para que los que realmente obtienen la mayor ganancia, que son los organizadores y deportistas, no puedan ser relacionadas con la apuesta.

Fueron detenidos y puestos a disposición judicial 9 investigados, acordándose la prisión para 4. Han declarado policialmente como investigados más de 60 personas. Se ha formulado escrito de acusación el 28 de mayo del 2020. La causa se ha elevado a la Sala de lo Penal estando señalado el juicio oral los meses de mayo y junio del 2022.

Diligencias Previas 102/2013 Juzgado Central de Instrucción n.º 2 (Caso Oro).

Esta causa (formada por 104 tomos) tiene por objeto la investigación de un entramado dedicado a la defraudación fiscal por medio de la emisión de facturas falsas relativas a la compraventa de oro y plata. Dado su volumen y complejidad se ha dividido en 12 piezas separadas tomando como criterio el de cada una de las sociedades mayoristas dedicadas a dicha actividad mercantil, y vinculándolas con cada uno de los grupos de empresas dedicados a la emisión de facturas falsas cuyo IVA era reintegrado a las primeras por la AEAT sin que previamente se hubiera efectuado su abono por éstas. Del mismo modo dichas facturas mendaces eran empleadas por las mayoristas para simular gastos que minoraran sus ganancias y el importe de sus declaraciones tributarias.

Diligencias Previas 10/2016 Juzgado. Central de Instrucción n.º 2 (Abengoa).

Caso que se instruye respecto a la presunta falsedad contable y administración desleal y fraude a inversores cometida por los responsables de la mercantil «Abengoa» y sus filiales.

Durante el año 2021 se ha practicado diligencia de entrada y registro en la sede de la misma, incautando numerosa documentación entre la que destacan los correos electrónicos de carácter corporativo intercambiados entre 41 empleados y directivos de la sociedad. Su análisis se ha encomendado a la UCO, pendiente de la elaboración de su informe. Es de reseñar la necesidad de que, sobre la base de la documentación que obra en la causa, así como de cualquier otra, que fuere precisa para su dictamen, se elaboren los correspondientes informes periciales, por lo que se están haciendo gestiones para determinar la Institución de la Administración a la que se pueda encomendarse tal pericia.

Diligencias Previas 74/2015 Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (Fitonovo).

Pieza Principal y Pieza Sexta: Por la Sección 1.^a (tras acumular la Pieza Sexta de conformidad con lo informado por la Fiscalía) se señala el comienzo de las sesiones de juicio oral refiriéndose las actuaciones de la Pieza Principal a los responsables de la sociedad FITOVONO que, conforme al escrito de acusación formulado, realizó una actividad planificada y dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos. Con este propósito, la dirección de FITOVONO SL creó una infraestructura, tanto operativa como contable, destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitasen dicha contratación, y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos a funcionarios públicos.

En la pieza principal se acusa también a los proveedores de facturación falsa que permitió generar dinero para el pago de los sobornos. En la pieza Sexta se formula acusación contra 2 acusados por los delitos de falsificación en documento mercantil y a 1 funcionario público por el delito de cohecho, al imputársele haber percibido fondos a cambio de su actuación en procedimientos administrativos.

Diligencias Previas 61/2017 Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Publiolimpia).

Se investiga una estafa piramidal cometida por los responsables de PUBLIOLIMPIA, referente a la captación de fondos (la mayor parte de las veces a través de préstamos participativos) para la presunta financiación de campañas publicitarias que prometen una elevada remuneración, sin que las campañas publicitarias fueran realizadas por la sociedad mencionada. En un principio se calculó por los Mossos D'Escuadra que el fraude afectaría a 1.251 víctimas en todo el territorio nacional, con un perjuicio de 250 millones de euros, cifrando en 18 el número de entidades y colaboradores que intermediaron en la comisión del delito. Durante el año 2021 se ha continuado con la toma de manifestaciones y declaraciones en el procedimiento siendo de especial relevancia las diligencias practicadas para el esclarecimiento de la responsabilidad de la entidad bancaria en la que tenían las cuentas los responsables de PUBLIOLIMPIA.

D. Previas 132/2015 Juzgado Central de Instrucción n.º 1 (Caso Ausbanc).

El Juicio oral se ha celebrado ante la Sección 4.ª de la Sala de lo Penal, comenzando el 29 de enero de 2020 y finalizando el 11 de mayo de 2021. Su larga duración fue debido a la complejidad del caso (10 acusados, 100 testigos y peritos...) y la interrupción durante 4 meses por el estado de alarma decretado a consecuencia del COVID-19.

El procedimiento se sigue contra 10 personas por 1 delito de organización criminal, 27 delitos de extorsión, 1 delito de estafa, 1 delito contra la Hacienda pública por fraude de subvenciones y 1 delito de blanqueo de capitales.

Se dictó sentencia condenatoria el 9 de julio de 2021 para los principales responsables por el delito de extorsión (así los presidentes de las asociaciones Ausbanc y Manos Limpias y los gerentes y representantes legales). Debido a las discrepancias con la calificación jurídica de la sentencia, que apreció un único delito continuado de extorsión para todos los hechos y la absolución del delito de organización criminal (por la Fiscalía se consideraba que las asociaciones Ausbanc y Manos Limpias constituyen dicha organización criminal) se anunció recurso de casación que ha sido interpuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo.

D. Previas 45/ 2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

Los hechos investigados consisten en ofrecer a través de Internet determinados productos, entre ellos el denominado «Community Bot», como un programa infalible en la adquisición de criptomonedas que permitía de manera simultánea identificar los productos más baratos y al mismo tiempo los de mayor precio en distintas cuentas de cambio (Exchanges), de modo que, de forma instantánea, compraban los primeros para venderlos a mayor precio, generando así un beneficio que se prometía en torno al 7,5 semanal.

Al objeto de tramitar con mayor celeridad el procedimiento, se abrió pieza separada para el delito de blanqueo, constituyendo el objeto de la presente causa principal el delito de estafa y el de organización criminal.

A la vista del elevado número de víctimas (nos situamos ante unas 1.600 víctimas identificadas actualmente) y de acusaciones particulares personadas, el 13 de septiembre de 2021 se dictó auto mediante el que se acordaba establecer en 11 el número total de agrupaciones de acusaciones particulares. El perjuicio es muy elevado, estando pendiente de su concreta cuantificación.

4.6.3 CRIMEN ORGANIZADO, FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y DE TARJETAS DE CRÉDITO

En el ámbito de la criminalidad organizada debemos reconocer que las recientes reformas legales, tanto de la LOPJ al constreñir la competencia de la Audiencia Nacional para los delitos de falsificación de moneda y de tarjetas de crédito a los que se cometen por organizaciones o grupos criminales, como del Código Penal (mediante la tipificación de los delitos de organización y grupo criminal), han reconducido el trabajo de este tribunal vinculándolo, esencialmente, con el hecho delictivo organizado. Se facilita así, la investigación de delitos cuya comisión se gesta en el extranjero pero que producen sus efectos en España, como es el caso de los relacionados con la trata de seres humanos previsto por el art. 177 bis; contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (favorecimiento de la inmigración clandestina) de los arts. 313 y art. 318 bis; los relativos a la prostitución de los arts. 187 a 189; contra el orden público (organización y grupo criminal) de los arts. 570 bis y 570 ter y de blanqueo de capitales de los arts. 301 y 302 del C. P.

Dada su importancia y trascendencia en el orden socioeconómico, no solo español si no también comunitario, es necesario hacer una mención especial y pormenorizada a los delitos relativos a la falsificación de moneda y tarjetas de crédito.

FALSIFICACIÓN DE MONEDA

Número de Operaciones (año 2021)	
Falsificación, tenencia y distribución de moneda falsa	64

Número de Detenidos (año 2021)	
Falsificación, tenencia y distribución de moneda falsa	255

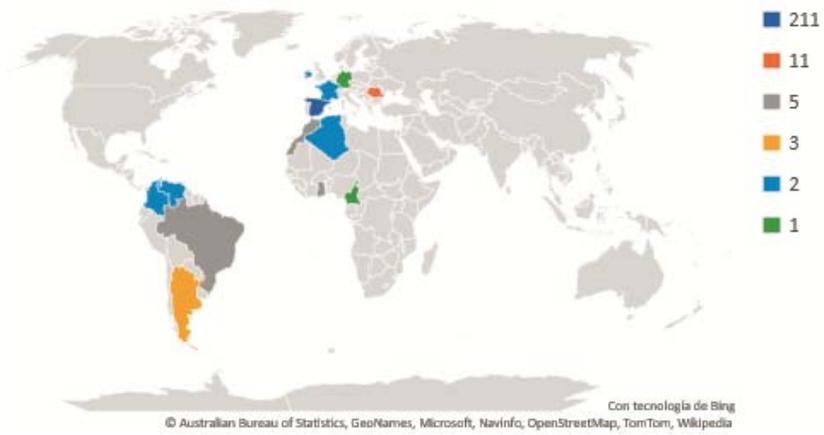
Detenidos por falsificación de moneda en delincuencia organizada. Evolución 2016-2021						
Detenidos	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Por falsificación, tenencia y distribución de monda	67	48	22	30	16	16

En la falsificación de moneda, donde se incluye tanto la fabricación de moneda falsa como su tenencia y distribución, el número total de detenidos del año 2021 asciende a 255, representando los de nacionalidad española aproximadamente un 86% del total.

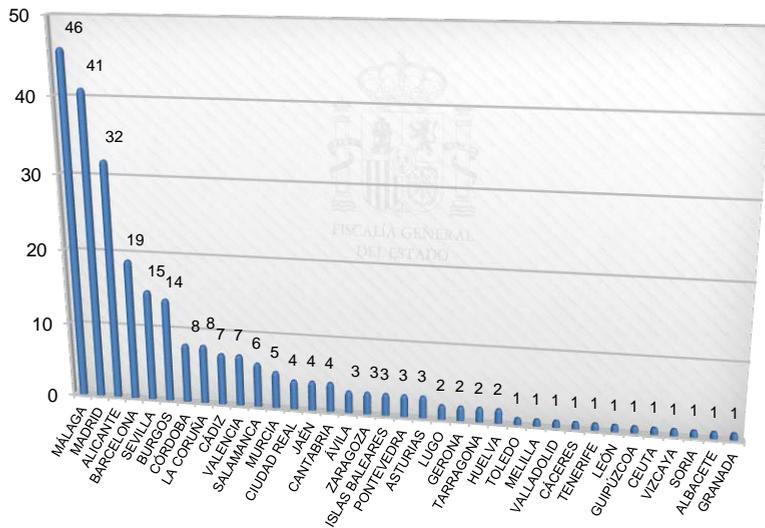
Detenidos:

El número de personas detenidas por las diferentes Unidades policiales de carácter internacional, nacional y autonómico, durante el pasado 2021 asciende a 255, suponiendo un incremento del 64% respecto del año anterior, de los que 211 son españoles y 44 extranjeros. En el presente periodo destaca la mayor implicación de ciudadanos rumanos en la falsificación, distribución y tenencia de moneda falsa.

Nacionalidad:



Lugar de detención:



Número de grupos investigados	2
Grupos desarticulados	1
Número de detenidos	16

Evolución de esta actividad:

Evolución del número de billetes falsos en circulación.

Existen diferentes focos de procedencia de la moneda de euro falsa, destacando, las pertenecientes al llamado Grupo Nápoles (así denominado por el Banco Central Europeo), dado que su origen estaría en la mencionada localidad italiana, según los indicios existentes. Estas falsificaciones son también las que más proliferan en la zona euro.

En España se han desmantelado diversas redes de introducción que adquirirían los billetes falsos en Italia y los transportaban hasta nuestro país, empleando para ello diversos medios (avión, vehículos, personas, autobuses de línea, barcos, paquetería postal, etc.), con llegada a diferentes ciudades, con el fin de evadir el control policial. Estos billetes eran distribuidos, en la mayoría de las ocasiones, por grupos conexos dedicados exclusivamente a la distribución a compradores que ponían los billetes falsos en circulación, bien al por mayor, para su posterior expendición, o a minoristas que, mediante operaciones de «goteo», utilizaban los billetes falsos para la compra de útiles a pequeña escala, obteniendo el beneficio en el cambio recibido y en el útil adquirido.

Respecto de las falsificaciones autóctonas, podemos hablar de reproducciones de baja calidad, al contrario que las provenientes del exterior y que al estar confeccionadas mediante el sistema de impresión offset, las hace peligrosas en cuanto a su circulación. La tónica general es que se trata de falsificaciones realizadas mediante cadena gráfica, en las que el falsificador es a su vez el distribuidor e incluso el pasador a pequeña escala. Durante los últimos años, se va percibiendo un aumento del uso de empresas de transporte y logística para la distribución de moneda falsa.

En los últimos tiempos, y en ambos tipos de falsificaciones, se viene observando un aumento de la distribución de moneda falsa a través de la llamada Darknet o red profunda, dificultando la identificación de los vendedores y compradores de moneda falsa.

Distribución por denominaciones.

Respecto a la distribución por denominaciones, en España las falsificaciones de los billetes de 20 y 50 euros, concentraron la mayor parte de las falsificaciones detectadas durante el año 2021.

Área geográfica de las falsificaciones.

El área geográfica de las falsificaciones detectadas en España, en su mayoría, se concentraron en siete provincias: Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Valencia, Bilbao y Alicante.

Falsificación de la moneda metálica euro.

En cuanto a la falsificación de moneda metálica, España es uno de los países europeos en donde se detectan más este tipo de falsificaciones, fundamentalmente de las monedas de uno y dos euros, cuyo presunto origen sería China. El año pasado, en nuestro país, se pudo dismantelar un centro de acuñación de moneda metálica falsa dentro de una operación que aún se encuentra abierta.

Divisa extranjera.

Las divisas extranjeras falsas que más se han detectado a lo largo de 2021 han sido la de billetes de dólar americano, principalmente de los de 100 dólares y de la libra esterlina, si bien en cantidades muy bajas en comparación al euro y similares a las que se detectaron en 2020.

FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

Número de Operaciones (año 2021)	
Falsificación de tarjetas de pago	2
Número de Detenidos (año 2021)	
Falsificación de tarjetas de pago	38

El descenso del número de investigaciones por falsificación de tarjetas parece confirmar el desplazamiento de este tipo de delitos al mundo virtual ya detectado el pasado 2020, campo donde los ciberdelincuentes logran optimizar sus beneficios reduciendo las posibilidades de ser identificados y detenidos.

En la actualidad, los delincuentes no necesitan exponerse a ser detectados manipulando un cajero automático, ni alterando o creando tarjetas bancarias para obtener la información que precisan, toda vez que la misma puede ser conseguida mediante distintas técnicas de ataque *online* dirigidas tanto a los titulares de las cuentas, como a los

distintos proveedores de servicios que cuentan con aquella información. Por ello es previsible que durante los próximos años la modalidad de falsificación de medios de pago, al menos en lo referente a la alteración o modificación física de tarjeta como se ha conocido hasta el momento, acabe disminuyendo su actividad.

En lo referente al presente periodo y al citado delito de falsificación de tarjetas de pago, no es posible destacar ningún *modus operandi* novedoso respecto a años anteriores.

DETENIDOS POR TARJETAS DE CRÉDITO EN DELINCUENCIA ORGANIZADA. EVOLUCIÓN 2016-2021

Detenidos	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Por falsificación tarjeta de crédito . .	38	86	62	52	121	38

NACIONALIDAD DETENIDOS POR FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE PAGO (AÑO 2021)

Nacionalidad	N.º detenidos	%
España	29	76,3%
Senegal	2	5,3%
Bulgaria	1	2,6%
Portugal	1	2,6%
Reino Unido	1	2,6%
Honduras	1	2,6%
Venezuela	1	2,6%
Macedonia	1	2,6%
Marruecos	1	2,6%

PROVINCIA DE DETENCIÓN EN INVESTIGACIONES POR FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE PAGO (AÑO 2021)

Provincia	N.º detenidos	%
Zaragoza	31	81,6%
Barcelona	4	10,5%
Castellón	2	5,3%
Valladolid	1	2,6%
Total	38	100%

Número de grupos investigados	2
Grupos desarticulados	1
Número de detenidos	35

Asuntos más relevantes en tramitación

Sumario 6/2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 2.

La Consejería de Interior de Colombia puso en conocimiento de la Brigada de Investigación del Banco de España, la investigación desarrollada por el Cuerpo Técnico de Investigación (C. T. I.), dependiente de la Fiscalía de la República de Colombia, relativa a una organización colombiana y española dedicada a la fabricación de moneda ilegítima.

Las personas investigadas en el presente procedimiento se dedicaban a la falsificación de euros para lucrarse económicamente, distribuyéndose las funciones dentro de la organización para maximizar el trabajo y el beneficio obtenible (desde el impresor de los billetes, que vino específicamente de Colombia para esta labor, hasta el financiador capitalista de la «empresa» así organizada). La importancia de este asunto radica en la intensa cooperación policial y judicial llevada a cabo por las autoridades de ambos países, lo que permite, en este tipo de hechos, ir a las fuentes del delito para intentar cortocircuitarlo en origen.

Se formuló escrito de acusación el 26 de abril de 2021, recayendo sentencia condenatoria en los términos pedido por el Ministerio Fiscal el 9-6-2021.

Sumario 2/2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 2.

Al menos desde el mes de marzo hasta julio de 2019, el investigado realizó compras en establecimientos sitios en diversas localidades del territorio español, que abonaba con billetes espurios de 100 €, con número identificativo EUA010OC00035 o con billetes de 50 € con n.º EUB0050P0001, provenientes de una cédula existente en Italia. De ese modo se lucró ilícitamente, tanto con el producto adquirido y abonado fraudulentamente, como con el dinero de curso legal que le era entregado por los vendedores en concepto de cambio.

La importancia del asunto radica en la interrelación entre la producción de billetes espurios en un país europeo y su uso en España, lo que evidencia la transnacionalidad en este tipo de conductas delictivas y la necesidad de una cooperación reforzada para su erradicación.

En este procedimiento se formuló escrito de acusación el 27 de enero de 2021, recayendo sentencia condenatoria en los términos solicitados por la acusación pública el 8-4-2021.

Sumario 6/19 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

En oficio de 19 de septiembre de 2018 de Mossos D'Esquadra, Comisaría General D'investigació Criminal, se solicitó la incoación de procedimiento y autorización en el mismo de intervención de las comunicaciones telefónicas. En el oficio se detallaban los indicios existentes de los que se infería que 6 personas falsificaban billetes y con ellos realizaban compras por importe inferior a su valor, recibiendo del vendedor la diferencia. Se detallaba el número de veces en que los miembros del grupo habían sido detenidos por intentar introducir moneda falsa y los procedimientos incoados por este motivo.

Algunos de los billetes habían sido recuperados o entregados por los perceptores. El Centro Nacional de Análisis del Banco de España determinó que los billetes presentaban indicativos de falsificación comunes para los de 20 y 10 euros respectivamente.

Los acusados falsificaban billetes de 20 y 10 euros, utilizando para ello los efectos que les fueron intervenidos en sus domicilios. En primer lugar, procedían a escanear billetes legítimos, los imprimían en impresoras con tecnología de chorro de tinta en papel en blanco de bajo gramaje, e imitaban el elemento metalizado denominado «foil» mediante la estampación física de una sustancia plateada, aplicando a la banda holográfica un polímero natural derivado de la celulosa para conseguir brillo. A través de este proceso se lograba dotar a los billetes de una apariencia similar a la de los billetes legítimos. Posteriormente, previo concierto y reparto de papeles, se distribuían por diversas zonas de Barcelona, entrando en establecimientos donde realizaban compras por importe pequeño, entregando los billetes falsificados, recibiendo la diferencia en moneda de curso legal.

La importancia del procedimiento radica, en que representa la visualización directa y gráfica de los perjuicios que al comercio y al resto de ciudadanos causan este tipo de actuaciones.

Se formuló acusación el 16 de marzo de 2021, recayendo sentencia condenatoria de conformidad a lo solicitado por el Ministerio Fiscal el 22-6-2021.

4.7 Redes de inmigración clandestina y trata de seres humanos

En los delitos que se engloban bajo el amplio concepto de «tráfico ilegal de personas» en sus diferentes modalidades, es necesario resaltar que la competencia de la Audiencia Nacional va dirigida a investigar los aparatos de captación que se desarrollan en el extranjero o bien investigar aquellas redes que poseen ramificaciones en nuestro país, y en las que el destino de las personas objeto del tráfico ilícito es nuestro territorio nacional.

La previsión contenida en el art. 570 quater.3 CP ha permitido extender el ámbito competencial de estas investigaciones y su atribución a la Audiencia Nacional virtud del art. 65.1.e) LOPJ al establecerse que:

«Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables a toda organización o grupo criminal que lleve a cabo cualquier acto penalmente relevante en España, aunque se hayan constituido, estén asentados o desarrollen su actividad en el extranjero.»

La reforma se ha inspirado en la Decisión Marco 2008/841/JAI, de 24 de octubre, que prevé en su apartado 1, como uno de los criterios en orden a delimitar la competencia de uno u otro Estado, que «todos los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su competencia respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2 cometidos:

«a) total o parcialmente en su territorio, independientemente del lugar en que la organización delictiva tenga su base o ejerza sus actividades delictivas.»

Ello ha permitido desarrollar varias investigaciones en relación con delitos relativos al tráfico de seres humanos que tienen como sustrato común que se trata de organizaciones criminales asentadas en el extranjero que realizan actividades de captación, reclutamiento e introducción en el territorio de la Unión Europea y facilitación de documentación, etc., fuera de España.

Esta asunción competencial ha traído como consecuencia que las Unidades policiales especializadas en esta materia centralicen sus más importantes investigaciones, coordinadas por la Fiscalía, en los órganos judiciales instructores de la Audiencia Nacional. Ello explica que desde el 2012 se hayan incoado más de 50 investigaciones en los diferentes Juzgados Centrales.

La reciente resolución del Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 2017 reitera la interpretación sostenida por la Fiscalía de la Audien-

cia Nacional que señala a los Juzgados Centrales como órganos competentes cuando:

«... España es el lugar de destino de la trata y no llega a producirse la entrada en territorio nacional. En estos supuestos el delito se ha cometido fuera de España, pero la opción legislativa ha sido considerar la mera finalidad de explotación de la víctima en España como elemento bastante para entender cometido el delito en nuestro país.»

«... En concreto, en lo que se refiere a los hechos objeto de esta cuestión de competencia, su posible entronque con las específicas competencias de la Audiencia Nacional se encuentra en el art. 65.1.e) en virtud del carácter transnacional que se atribuye a la organización investigada por trata de seres humanos.»

A continuación, se recogen las causas en trámite.

Sumario 2/2017 Juzgado Central de Instrucción n.º 4.

Causa inhibida desde el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Ceuta sobre la investigación de una organización de personas de nacionalidad nigeriana que se dedican a la trata de mujeres con el mismo origen, controlando toda la operativa delictiva: desde la captación en Nigeria; traslado por los países de norte de África: Marruecos, Argelia y Libia; contacto con los traficantes de seres humanos afincados en Marruecos y Libia (a quienes abonan el precio del traslado a España de las víctimas) y finalmente obligándolas al ejercicio de la prostitución a través de la violencia física, intimidación o el uso del vudú.

Se procesó a 19 personas por los delitos de pertenencia a organización criminal, delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y delito de prostitución forzada. En la causa han sido investigados tanto las personas que explotaban sexualmente a las víctimas como a los ciudadanos de nacionalidad nigeriana asentados en Marruecos que las trasladaban desde Nigeria hasta Ceuta o a través de Libia.

Se celebró juicio oral y se ha dictado sentencia el 13 de octubre de 2020 en la que se condena a 7 de los 10 acusados por 7 delitos de trata de seres humanos del art. 177 bis del C. P, cometidos por organización y sobre 2 menores de edad. Fue confirmada en apelación el 11 de febrero de 2021.

D. Previas 48/2020 Juzgado Central de Instrucción n.º 6.

Se investiga en esta causa a una organización criminal asentada en España que se dedica a transportar ciudadanos pakistaníes en situación irregular a países de la Unión Europea. El principal investigado

fue sorprendido a las 08:00 horas del día 7 de agosto de 2020, por la Policía de Eslovenia, en la ciudad de Škofljica, conduciendo un vehículo de alquiler, camión caja, en el que transportaba a 53 ciudadanos pakistaníes que carecían de permiso para entrar en la República de Eslovenia o en cualquier otro país de la UE.

D. Previas 10/2019 Juzgado Central de Instrucción n.º 2.

En el marco de estas diligencias se investiga a una organización asentada en Lituania que somete a explotación sexual a mujeres captadas y trasladadas por medio de engaño desde Ucrania, Rusia, Bielorrusia, Kazajistán y Moldavia, principalmente.

Las pesquisas han permitido identificar a los dirigentes de dicha organización quienes la dirigen y gestionan desde España, que apuntan la posibilidad de que las actividades de explotación sexual sean desarrolladas en un futuro inminente en territorio español.

Se solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones al constatar que se estaba desarrollando una investigación en Lituania por los mismos hechos.

4.8 Delitos contra la Corona, los Altos Organismos de la Nación y la forma de Gobierno

4.8.1 CONTRA LA CORONA

La actividad judicial en esta tipología delictiva se ha centrado los últimos años en la investigación de acciones consistentes en la quema de fotografías de los Reyes y otros comportamientos injuriosos susceptibles de ser calificadas jurídicamente como delitos de injurias a la Corona del art. 490.3 y/o 491 del CP.

Procedimientos Tramitados

Debido a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (Sentencia de 13 de marzo de 2018 en el caso Stern Taulats y Roura Capellera c. España) se ha producido una drástica reducción de este tipo de procedimientos. El camino seguido por la Fiscalía, en vista de la nueva jurisprudencia, ha sido incoar Diligencias de Investigación tras la recepción de atestados y denuncias de particulares y entidades (públicas y privadas) a los fines de hacer un previo juicio de los hechos denunciados y ver si se cumplen los parámetros jurisprudenciales mencionados; así se han incoado 12 Diligencias de Investigación.

Contra la Corona – Instituciones 2021.		
	Injurias contra la Corona.	12

Todas ellas fueron archivadas al entenderse que carecen de relevancia penal al encuadrarse en el ámbito de la crítica política y no personal de la institución monárquica en general, y en particular del Reino de España como Nación, debiendo entenderse como una expresión simbólica de insatisfacción y protesta, y, por tanto, primar la libertad de expresión como derecho fundamental, que se erige como pilar de toda sociedad democrática.

4.8.2 DELITOS CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO

Los hechos acontecidos en Cataluña han situado en primer plano la calificación jurídica de los mismos, así como su tratamiento penal.

Tras la celebración de un referéndum ilegal y las decisiones tomadas por el Parlament de Cataluña en orden a su implementación, se

dio un salto cualitativo en el desarrollo de estas conductas, produciéndose un ataque directo e ilegal contra el orden constitucional. Consecuencia de estos hechos fue la interposición por la FGE de 2 querellas por rebelión en la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. Las incoadas en la Audiencia Nacional son:

Sumario 7/2018 («Procés») del Juzgado Central de Instrucción n.º 3.

El procedimiento se incoó por los hechos ocurridos en Barcelona los días 20 y 21 de septiembre de 2017, en el curso de la práctica de una serie de diligencias de entrada y registro acordadas por el Juzgado de instrucción n.º 13 de dicha ciudad, al que posteriormente se incorporó la querella formulada por el Ministerio Fiscal el 30 de octubre de 2017 contra el *Govern*.

Tras la tramitación procesal a la que se hizo referencia en la anterior memoria, en 2018 (4 de abril) se dictó Auto de Procesamiento contra 4 personas: el Mayor de los Mossos d'Esquadra, una Intendente de dicho cuerpo, el Director General de la Policía y el Secretario General de la Consejería de Interior.

En 2019 se presentó escrito de acusación contra los procesados. En 2020 se iniciaron las sesiones del juicio oral, que se desarrollaron a lo largo de varios meses. Concluidas las mismas se dictó sentencia absolutoria. Tras su estudio y ante la dificultad que planteaba un eventual recurso, se decidió no recurrirla.

4.9 La jurisdicción penal internacional

Las sucesivas reformas de la LOPJ han limitado considerablemente la persecución de los delitos cometidos en el extranjero al margen de los principios de personalidad activa (art. 23.2 LOPJ) y real o de defensa (art. 23.3 LOPJ). El Tribunal Constitucional (Sentencia 140/2018 de 20 de diciembre) se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la última reforma, considerando que no infringe los derechos contemplados en la Constitución. La situación de las diferentes causas abiertas en la Audiencia Nacional es la siguiente:

Causas que continúan en trámite tras la reforma del art. 23 de la LOPJ.

Procedimientos en los que los hechos pueden ser definidos jurídicamente como delitos de terrorismo con víctimas españolas o ataques a instalaciones oficiales españolas o con imputados españoles, o es aplicable el principio de territorialidad.

Sumario 97/2010 Juzgado Central de Instrucción n.º 6 (Asesinato de Jesuitas en El Salvador).

El procedimiento se dirigió contra miembros del Ejército salvadoreño al considerarles responsables de crímenes de lesa humanidad por el asesinato de sacerdotes jesuitas de origen español y nacionalizados salvadoreños en las primeras horas del 16 de noviembre de 1989 en la Universidad Centroamericana «José Simeón Cañas» (UCA).

En 2020 se celebró la vista oral durante los meses de junio y julio. En el trámite de artículos de previo pronunciamiento se apreció la prescripción del delito respecto de uno de los acusados. El 11 de septiembre se dictó Sentencia por la Sección 2.ª condenando al procesado que quedaba en la causa por los 5 delitos de asesinato con carácter terrorista por los que fue acusado. La sentencia fue recurrida en casación por la defensa, pero ha sido confirmada por la Sala 2.ª del Tribunal Supremo el 28 de enero de 2021 en todos sus extremos.

Sumario 3/2008 Juzgado Central de Instrucción n.º 4 (Genocidio Ruanda).

El sumario se incoó en el año 2005, en virtud de la querrela presentada por diversas organizaciones sociales y humanitarias, entidades públicas y familiares de nueve ciudadanos españoles asesinados en Ruanda, donde se encontraban desplegando su actividad como misioneros y cooperantes.

La querrela hacía también referencia al «exterminio» de forma sistemática y jerarquizada de cerca de 4.000.000 seres humanos, de la etnia «hutu» en su mayoría.

Durante la instrucción se llevaron a cabo declaraciones testificales de 23 testigos (la mayoría declarados protegidos) venidos de África, Europa y Estados Unidos y de un perito. También se han practicado diversas comisiones rogatorias internacionales, algunas aún pendientes de ser cumplimentadas, y se ha incorporado una abundante prueba documental.

El 2 de agosto de 2019 se aportó el informe resumen de las investigaciones efectuadas por la Autoridad Pública Nacional de Enjuiciamiento de la República de Ruanda por los asesinatos de los ciudadanos españoles que se había presentado en la Fiscalía General. Posteriormente, se presentó el citado informe en la causa a través de los mecanismos de Cooperación Internacional y en el ámbito de la CRI librada a las Autoridades de la República de Ruanda. Se solicitó su ampliación para interesar que se remitiera testimonio de las investigaciones que se citan en el mismo y que fueron realizadas por esa autoridad, en concreto de las declaraciones de los testigos, actas de inspección ocular, documentos consultados, así como si se incoó procedimiento judicial de investigación.

Actualmente la causa se encuentra pendiente de la tramitación del expediente de extradición de uno de los procesados. Así mismo, por auto de 28 de diciembre del 2021, por la Sección 2.^a de la Sala de lo Penal se ha acordado la declaración de complejidad de la causa.

D. Previas 1/2008 Juzgado Central de Instrucción n.º 5 (caso Frente Polisario).

La causa se inicia por querrela de la «Asociación Saharaui para la Defensa de los Derechos Humanos-Asadeh» y de varios particulares por la presunta comisión de un delito de genocidio del art. 607, en concurso con delitos de asesinato del art. 139, lesiones del art. 147 y ss., detención ilegal del art. 163 y 167, terrorismo del art. 571 y 572, torturas del art. 173 y desapariciones del art. 167 todos del C. P., contra varios dirigentes del Frente Polisario. La denuncia se refiere a los sucesos acaecidos en el centro de detención administrado por las fuerzas del Frente Polisario en los Campos de Tinduf.

El 15 de abril del 2014 se declaró la existencia de jurisdicción de los Tribunales españoles en esta causa, asumiendo los criterios expuestos por el Ministerio Fiscal y basados en el principio de territorialidad, recogido en los artículos 8 del Código Civil y 23.1 de la LOPJ.

El 14 de octubre del 2020 se acordó el sobreseimiento provisional, sin perjuicio de su reapertura una vez se recibiese cumplimentada la Comisión Rogatoria enviada a las autoridades judiciales de Argelia. La resolución fue confirmada por auto de 1 de diciembre del 2020 dictado por la Sección 2.^a

Por oficio de 4 de mayo del 2021 de la Comisaría General de información se tuvo conocimiento de que uno de los querellados en esta causa se encontraba ingresado en un Hospital de Logroño enfermo de COVID-19. El 1 de junio del 2021 el querellado prestó declaración como investigado por videoconferencia desde la habitación del Hospital de Logroño.

En fecha 29 de julio del 2021 se acordó el sobreseimiento libre de la causa por prescripción de los hechos respecto del principal querellado, siendo recurrido en apelación por la Acusación Particular. Por auto de la Sección 3.^a de la Sala de lo Penal de 29 de septiembre del 2021, se revocó el auto dictado considerando que procedía la incoación del procedimiento de sumario ordinario ante la gravedad de los delitos investigados.

Por auto de 30 de septiembre del 2021 se transformó el procedimiento a sumario ordinario, concluyéndose sin procesamiento respecto del procesado indicado y elevándose la causa a la Sección 1.^a En el traslado conferido al Ministerio Fiscal se solicitó la confirmación del auto de conclusión y el sobreseimiento libre de la causa en aplicación de lo dispuesto en el art. 637.1 de la LECrim, al considerar que concurría la prescripción como causa extintiva de la responsabilidad penal del art. 131 del C. P, y entender que los hechos no constituían jurídicamente un delito de genocidio. La Sección 1.^a dictó auto el 10 de febrero del 2022, en el que ha acordado el sobreseimiento solicitado.

4.10 Menores

La Fiscalía de Menores presenta unas características especiales tanto por los hechos delictivos de los que conoce como por el tratamiento sancionador que da a los mismos, al establecer reglas especiales en la aplicación y duración de las medidas, plazos específicos de prescripción y plazos específicos respecto al tiempo de la duración de la detención de los «menores terroristas» (artículos 2.4, 10.2, 3, 15.1. 1.º y 17.4 de la LORPM).

Con la entrada en vigor de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, se ha atribuido al Juzgado Central de Menores la competencia para emitir y ejecutar O. E. D. Es cuando la misma se refiera a un menor de edad penal (artículo 35), competencia que hasta esta reforma, asumían los Juzgados Centrales de Instrucción, los cuales siguen manteniendo competencia para el supuesto de solicitudes de extradiciones pasivas referidas a menores, al no haberse modificado la Ley de Extradición Pasiva en este aspecto.

Las singularidades que presenta esta Fiscalía determinan que la Memoria presentada no pueda cumplimentar todos los apartados e indicaciones solicitados por la FGE a través del Fiscal de Sala Coordinador de Menores.

Responsabilidad penal de los menores:

Capítulo I: Incidencias personales y aspectos organizativos.

La Fiscalía está a cargo, en este momento, de una sola fiscal, al haber cesado otra compañera que también prestaba sus servicios en esta jurisdicción. La misma compagina la tramitación de los asuntos propios de Menores con el despacho ordinario de los asuntos encomendados en juzgados y salas.

En 2021 sólo un funcionario ha estado adscrito a esta sección, cubriéndose las bajas por otro funcionario de Fiscalía. Se cuenta asimismo con un Equipo Técnico de Menores, ubicado en la sede de la calle Goya.

La principal deficiencia detectada, en cuanto a medios materiales disponibles, sigue siendo la ausencia de programas informáticos específicos para la sección, lo que conlleva, la dificultad en el control inmediato de los expedientes y sus incidencias, al tener que efectuarse este a través de los clásicos libros de registro.

Durante 2021 se han producido, como en anualidades anteriores, las coincidencias temporales de traslado de destino y jubilación de 2

de los 3 miembros del Equipo Técnico, no cubiertas a fecha de hoy dichas vacantes, lo que provoca una disfunción en su operatividad, no solo por tener que asumir, en estas condiciones, una guardia permanente, sino fundamentalmente cuando es necesario elaborar informes que deban ser emitidos por el equipo completo.

Capítulo II: Evolución de la Criminalidad.

Sobre la evolución de la criminalidad, y teniendo presente las estadísticas de los cinco años inmediatamente anteriores, en cuanto a incoación de Diligencias preliminares (22 en 2017, 14 en 2018, 5 en 2019 y 6 en 2020), en 2021 se observa un ligerísimo repunte al haberse incoado 9 diligencias, que han dado lugar a 6 expedientes de reforma: 5 por delitos de terrorismo de naturaleza yihadista y 1 por agresión sexual cometida en el extranjero.

Capítulo III: Actividad de la Fiscalía.

a) Teniendo presente lo mencionado en el capítulo anterior, reseñar que han sido 9 las Diligencias Preliminares incoadas en 2021 por esta Fiscalía por delitos relacionados con el terrorismo yihadista: integración/colaboración, adoctrinamiento y amenazas (un total de 7), agresión sexual cometida por menor español en el extranjero durante un viaje de estudios (1) y una extradición pasiva de un menor, para la que carece de competencia el Juzgado Central de Menores, dictándose auto por el Juzgado en dicho sentido.

Respecto de las amenazas de etiología terrorista y de colaboración esas organizaciones, se dictó decreto de archivo al acreditarse que las primeras respondieron a «una broma» de un menor, y respecto a las segundas, al tratarse de un menor que encontró el teléfono de un presunto terrorista, actualmente en prisión y del que se desprendió cuando iba a ser detenido.

Las 6 diligencias restantes han pasado a Expediente de reforma. A fecha actual se encuentran en tramitación 5 de ellos (con intervenciones telefónicas –4–, agentes encubiertos informáticos –2– y pendiente de práctica de diligencias el expediente abierto por agresión sexual), habiéndose acordado por auto de 6 de junio el sobreseimiento provisional y archivo del 1/21.

En relación con el terrorismo yihadista es destacable el ligero repunte observado, con mantenimiento de la naturaleza de los delitos investigados (integración en organización terrorista/ adoctrinamiento) y el tipo de diligencias que es preciso adoptar durante la investigación (v.g. intervenciones telefónicas, agentes encubiertos, volcado y clonado de dispositivos electrónicos), lo que genera, por una parte, una

mayor carga de trabajo y por otra, ciertas disfunciones con el Juzgado Central de Menores a la hora de delimitar las concretas funciones y competencias entre un «Juez de garantías» y una «fiscalía instructora». Estas discrepancias, casi siempre relativas a la actividad del Letrado de la Administración de Justicia, se han ido solventando de forma adecuada.

Las Diligencias preliminares 3/21 por presuntas amenazas fueron archivadas por no haber quedado acreditados los hechos; las 2/21 relativas al menor que encontró y usó el teléfono de un presunto terrorista en prisión provisional, se archivaron por no ser constitutivos de delito y las 5/21 fueron remitidas por el Juzgado Central de Menores al juzgado central de Instrucción al referirse a una reclamación extradiciplinar pasiva.

Durante 2021 se ha dictado una sentencia condenatoria por el Juez de Menores por delito de abuso sexual cometido en el extranjero, así como un auto de reconocimiento y ejecución en España de resolución europea de una medida de dos años de internamiento en centro de menores.

Además de las Diligencias Preliminares expuestas, durante 2021 se han incoado 6 OEDEs, de las que 3 se han archivado tras su realización, y el resto se encuentran en busca y captura a efectos de su materialización.

Las guardias se siguen realizando por semanas y en ellas participan todos los fiscales de la plantilla, no solo los adscritos al servicio, siendo este un sistema que se ha mostrado eficaz, y que no ha dado lugar a ningún tipo de disfunción.

b) De las Diligencias Preliminares incoadas (9), 2 fueron archivadas, 1 inhibida y 6 pasaron a expediente de reforma, encontrándose los mismos en tramitación, salvo uno que fue sobreseído provisionalmente.

La estimación del tiempo de instrucción se considera razonable, salvo aquellos casos relativos a delitos de naturaleza terrorista que requieren diligencias complejas y de carácter internacional.

En los procedimientos en los que los menores son rápidamente identificados y se incoan las oportunas D. P. (generalmente por delitos de simple enaltecimiento no cometido a través de redes sociales, o por delitos cometidos por menores en el extranjero o bien porque se remite por el juzgado central testimonio con menores implicados), su tramitación, conclusión y presentación de alegaciones o resolución de archivo no suele exceder de seis meses.

c) Dada la naturaleza de los delitos competencia de la Fiscalía, se puede decir que la incidencia del principio de oportunidad es nula,

no constando desistimientos en la incoación de expedientes, ni expedientes sobreesidos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial.

d) Sobre la información actualizada a 31 de diciembre de 2021 relativa a cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados de máxima gravedad (art. 10.2 LORPM), hay que remitirse a lo expuesto respecto a los incoados por integración en organización terrorista y similares.

Durante 2021 se han abierto piezas de responsabilidad civil en los dos expedientes incoados por abusos sexuales.

Son 4 los menores que se encuentran cumpliendo cualquier tipo de medida a la fecha a que se refiere esta memoria.

ESTADÍSTICAS

Asuntos incoados (Dil. Prel., Ref., O. E. D. 2021): 14.

Asuntos pendientes años anteriores (Prel., Ref., O. E. D.): 4.

Sentencias dictadas 2021: 1 sentencia condenatoria por delito de vejaciones.

Expedientes en ejecución año 2021 y anteriores: 5.

Asuntos archivados en el año 2021 (Ref., O. E. D y EXP. EJEC): 10.

EVOLUCIÓN SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUZGADO CENTRAL DE MENORES

	Terrorismo Nacional	Terrorismo Internacional	Otros	Total
2014	2	1	0	3
2015	7	4	3	14
2016	1	1	1	3
2017	0	3	0	3
2018	4	0	0	4
2019	0	1	1	2
2020	1	1	0	2
2021	0	0	1	1
Total	15	11	6	32

4.11 Víctimas

La Fiscalía tiene encomendada específicamente su protección: así puede verse en los artículos 3.10 del EOMF, 24-1.a de la Ley 4/2015 de 27 de abril sobre el Estatuto de la Víctima del delito (LEVD) y 773 de la LECr. Como instrumento interno tenemos la Instrucción de la FGE 8/2005 de 26 de julio sobre el deber de información y la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.

Hasta 2011 no se dictó una Ley que recogiese de forma general y especial a las víctimas del terrorismo, siendo esta la 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento.

En 2015 se aprobó la Ley 5/2015 de 27 de abril del Estatuto de la Víctima, no referida solo a las del terrorismo, sino a todas las víctimas.

El art. 5 de la LEVD y con mayor detalle el 27 del Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre (REV), recogen la función tuitiva del Ministerio Público. En relación a las víctimas del terrorismo, la Oficina de Asistencia a las Víctimas de la Audiencia Nacional (OAVD) es la encargada de facilitarles la información que consideren necesaria respecto al estado de los procedimientos en los que estén inmersas. Las cuestiones que se plantean por las víctimas son de diversa índole, si bien la mayoría versan sobre la situación de sus procedimientos.

Los informes que se evacúan a petición de la Dirección General de Protección de Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior están relacionados con solicitudes formuladas por ciudadanos que se consideran víctimas pero que, por algún motivo, no han sido reconocidas como tales, para que se les reconozca o acreditar que existe un procedimiento en el que la ostentan. Las consultas efectuadas propias de otros organismos se trasladan a los mismos, previo informe a los interesados; en cualquier caso, toda víctima siempre es atendida, por el propio carácter tuitivo del Ministerio Fiscal.

Desde la Coordinación de Víctimas también se han atendido a aquellas personas que son sujetos pasivos de delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuya competencia para instrucción y enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Nacional a tenor de lo previsto en los artículos 65 y 23 de la LOPJ.

A lo largo del 2021, y debido a la pandemia por COVID-19, sólo se han mantenido en la sede de la Audiencia Nacional 8 reuniones presenciales, resolviendo vía telefónica las cuestiones planteadas por la Oficina de Víctimas, Asociaciones de Víctimas o con la Dirección

General de Protección de Víctimas del Terrorismo Ministerio del Interior.

Las cuestiones que se han planteado, al igual que en años anteriores, son de diversa índole: la mayoría se refieren al estado en que se encuentran los procedimientos que están sobreseídos y/o archivados y los motivos de dicha resolución.

Los informes solicitados por la Dirección General de Víctimas están relacionados con las solicitudes formuladas por ciudadanos que se consideran víctimas del terrorismo, para que se les reconozca tal condición o para acreditar que existe un procedimiento en el que la ostentan, a fin de recibir la indemnización que les pudiera corresponder, o completar la ya recibida de acuerdo con la previsión legal. En los casos en que hay sentencia condenatoria, solicitan que se les conceda la indemnización fijada en la misma, si la cuantía es superior a la establecida por ley.

En el mes de diciembre se recibió de forma presencial a 4 víctimas del incendio en el Hotel Corona de Aragón, acaecido el día 29 de julio de 1979, presentándose una denuncia por una de ellas, lo que ha motivado la incoación de las D. Investigación 6/2022.

En relación a la muerte de una cooperante de Médicos sin Fronteras, asesinada en Etiopía en junio de 2021, se han mantenido conversaciones telefónicas tanto con la Dirección General de Protección de Víctimas del Terrorismo como con sus familiares.

Asimismo, se ha tenido una entrevista presencial con los letrados de las familias de los periodistas asesinados en abril 2021 en Burkina Faso.

– Coordinación para la averiguación de los delitos sin resolver de ETA, Grapo y demás organizaciones terroristas:

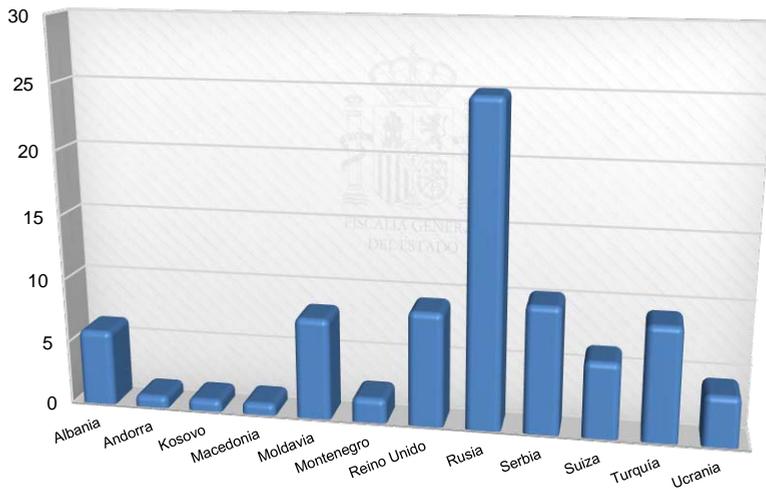
Conforme a la línea de actuación que define esta coordinación, se han continuado los trabajos de análisis de los efectos procedentes de Francia y relacionados con ETA recibidos en la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Durante 2021 se han incoado 6 Diligencias de Investigación, de las que 2 han sido judicializadas con objeto, o bien de reabrir procedimientos que se encontraban en situación de archivo, o bien de iniciar nuevas actuaciones, manteniéndose abiertas los 4 restantes.

4.12 Extradiciones y OEDES

4.12.1 EXTRADICIONES PASIVAS

País	Total
Albania	6
Andorra	1
Kosovo	1
Macedonia	1
Moldavia	8
Montenegro	2
Reino Unido	9
Rusia	25
Serbia	10
Suiza	6
Turquía	9
Ucrania	4
Total	82



Extradición pasiva resto del mundo

País	Total
Argentina	6

País	Total
Argelia	6
Armenia	3
Bolivia	1
Burkina Faso	1
Brasil	13
Chile	2
China	3
Colombia	10
Costa Rica	2
Ecuador	9
El Salvador	3
Estados Unidos de América	18
Honduras	3
Irán	2
Jordania	1
Kazajistán	1
Marruecos	20
Méjico	9
Nigeria	1
Omán	1
Pakistán	8
Panamá	2
Paraguay	6
Perú	34
Qatar	1
República Dominicana	5
Senegal	1
Uruguay	2
Venezuela	6
Total	180

Se han incoado en 2021 un total de 262 expedientes de extradición pasiva, frente a los 202 incoados en 2020, lo que supone un aumento de 60 asuntos.

Se han dictado 89 autos por las diferentes Secciones. Los autos dictados por el Pleno de la Sala al resolver los Recursos de Súplica interpuestos en Expedientes de Extradición de esta Fiscalía han sido 63, de los que fueron 56 confirmatorios, 5 estimatorios en parte y 2 estimatorios. También hay 8 recursos pendientes de deliberación, señalados para enero de 2022.

Los países con más reclamaciones extradicionales a España han sido Perú con 34, Rusia con 25, Marruecos con 20 y Estados Unidos con 18.

4.12.2 ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN

Durante 2021 se han incoado 716 OEDES, cifra que supone un considerable aumento de 130 asuntos frente a las 586 OEDES de 2020.

EUROÓRDENES 2021

Alemania	123
Austria	5
Bélgica	57
Bulgaria	8
Chipre	1
Croacia	10
Dinamarca	2
Eslovaquia	7
Estonia	1
Finlandia	2
Francia	108
Grecia	2
Hungría	15
Irlanda	6
Italia	68
Letonia	2
Lituania	10
Luxemburgo	4
Malta	1
Noruega	2
Países Bajos	32
Polonia	52
Portugal	57
República Checa	13
Rumanía	105
Suecia	23
Total	716

En total se han dictado 195 resoluciones por las distintas Secciones al resolver los recursos de apelación formulados contra los autos de entrega. No ha habido ningún auto del Pleno de la Sala relativo a OEDES.

Por su parte, los Juzgados Centrales de Instrucción han dictado 462 autos favorables a la entrega, al haberse manifestado el consentimiento a la misma por la persona reclamada o no darse motivos para su denegación.

En 2021 se ha producido un cambio significativo en cuanto a los países reclamantes, y pasa a liderar esta lista Alemania con 123 reclamaciones, Francia con 108, Rumania con 105 e Italia con 68.

Cuestiones relacionadas con las OEDES y sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Durante 2021 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado sobre diversas cuestiones clave en relación con la OEDE:

- La STJUE de 23 de noviembre de 2021 ha tratado el asunto de la calidad de la interpretación (en relación con lo dispuesto en la Directiva 2010/64 Considerando 24 y artículos 5 apartado 1 y 2 apartado 8 de la misma).
- La STJUE de 17 de diciembre de 2020 (casos L y P) ha reiterado su doctrina sobre independencia judicial.

Doctrina de la Sala de lo Penal con relación a las OEDES.

Durante 2021 se ha puesto sobre la mesa la naturaleza jurídica del procedimiento de entrega al Reino Unido, con discusión sobre si nos encontrábamos ante una modalidad de la OEDE o ante una extradición.

La Sala de lo Penal, en el Auto del Pleno (15/2021, de 1 de marzo), fijó postura sobre este asunto. El Auto parte de la «indudable naturaleza extradicional de la relación que ya viene indicada en el artículo LAW. SURR.76 del Título VII de la Tercera Parte del ACC, mencionando el artículo LAW. SURR.77 el principio de proporcionalidad y estableciendo el artículo LAW. SURR.79.1 su ámbito de aplicación». Afirmada dicha naturaleza extradicional resulta coherente la supletoriedad de la Ley de Extradición Pasiva y la aplicación del segundo inciso del apartado cuarto del art. 65 de la LOPJ, que otorga la competencia para resolver a la Sala de lo Penal. Es por ello por lo que el auto rechaza la aplicación analógica del Título II de la Ley de Reconocimiento Mutuo.

Doctrina en materia de extradición.

Se sigue planteando la aplicación caso a caso de la doctrina sentada en la SSTC 147/20 y 147/2021 respecto al concepto de «libertad» en el ámbito extradicional. De acuerdo con esta última, *en el ámbito de la extradición pasiva el derecho a la libertad no solo está compro-*

metido por lo que respecta a la condena a una sanción penal o al cumplimiento de una pena de reclusión en el Estado requirente, sino asimismo por lo que se refiere a impedir la permanencia en territorio español de un extranjero mediante su traslado forzoso a la frontera y entrega a las autoridades reclamantes (STC 141/1998, FJ 6), y atendiendo al canon de motivación reforzado, dicho derecho fundamental «se conecta con otros derechos fundamentales: con el derecho a la libertad (art. 17 CE) y con el derecho a la libertad de residencia y de entrada y salida del territorio del Estado (art. 19 CE), puesto que la declaración de procedencia de la extradición tendría efectos en el derecho del recurrente a permanecer en España y, como eventual consecuencia, el cumplimiento de una pena privativa de libertad (SSTC 242/1994, de 20 de julio, FJ 4; 203/1997, de 25 de noviembre, FJ 3 y 5; 147/1999, de 4 de agosto, FJ 3)» [STC 87/2000, de 27 de marzo, FJ 5]».

Así mismo la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en diversos Autos, como el 30/2021, de 1 de julio; el 71/2021, de 2 de noviembre y el 76/2021, de 19 de noviembre, ha entendido que el Fiscal General del Rey del Reino de Marruecos no precisa de respaldo judicial para sus solicitudes de extradición, habida cuenta que:

- La fiscalía marroquí forma parte del poder judicial.
- La legislación interna permite solicitar la extradición tanto a los jueces como a los fiscales, siendo sus decisiones firmes y definitivas.
- No se encuentra previsto en la legislación interna que la decisión de extradición adoptada por un fiscal pueda ser revisada por un juez.
- Por lo demás, el art. 12 del Convenio de extradición entre España y Marruecos de 24 de junio de 2009 establece los requisitos que debe contener la demanda extradicional y a tal efecto, después de precisar que se cursará por vía diplomática, exige original o copia auténtica de una resolución ejecutoria de condena, o bien de una orden de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza y que haya sido expedido en la forma prescrita por la Ley del Estado requirente, siendo así que dicho documento que tenga la misma fuerza y expedido por la legislación de interna de Marruecos lo constituye la solicitud del Fiscal del Rey.
- La doctrina del Tribunal Constitucional no puede trasladarse sin más al ámbito del procedimiento de extradición sin respetar los variados títulos de entrega y de autoridades admitidas en los Tratados de extradición, teniendo en cuenta que cada Tratado hace referencia a la legislación interna de los Estados contratantes.

4.13 Cooperación internacional

La actividad durante 2021 se ha llevado a cabo por tres fiscales, así como por dos funcionarias en las tareas de registro y tramitación procesal.

Atendiendo a las categorías en que se organiza el Registro de Cooperación Jurídica Internacional de la FGE se pueden distinguir los siguientes apartados:

A) Comisiones rogatorias pasivas:

Se ha producido un notable aumento en el número de expedientes de comisiones rogatorias en relación con 2020 en el que se tramitaron 9 expedientes, frente a este año que ascienden a 26.

El país del que se han recibido más comisiones rogatorias pasivas es Irlanda (5), y responden a solicitudes amparadas en el Convenio de 29 de mayo de 2000 de asistencia judicial en materia penal entre los países miembros de la U. E, al no participar Irlanda en la adopción de la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de abril de 2014 relativa a la orden europea de investigación en materia penal, y no estar vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

B) Comisiones rogatorias internacionales activas:

Durante 2021 no se han emitido comisiones rogatorias activas en diligencias de investigación de la Fiscalía.

C) Expedientes de seguimientos pasivos:

Se agrupan en este epígrafe las peticiones de información recibidas de Eurojust, Red Judicial Europea, Iber-Red, autoridades nacionales y extranjeras (generalmente a través de correo electrónico) relativas a seguimientos de estado de ejecución de OEDEs (entrega y ampliaciones), de CRI, de extradiciones, petición de información sobre legislación española y remisión de solicitudes de cooperación internacional a las autoridades competentes.

En un mismo seguimiento puede haber sucesivas peticiones de información, la mayoría sobre el estado de ejecución de OEDEs y extradiciones.

Este año se ha producido una disminución en el número de expedientes, que suma un total de 18, frente a los 26 de 2020.

D) Dictámenes de servicio:

Se contabilizan los informes emitidos por los miembros de la Fiscalía en las comisiones rogatorias pasivas internacionales que tienen entrada desde los juzgados centrales, y que se despachan por los fiscales a ellos adscritos.

La estadística correspondiente a este año es igual a la del pasado año en que se contabilizaron 14 dictámenes de servicio.

E) Órdenes europeas de investigación pasivas:

La Ley 3/18 de 11 de junio modifica la Ley 23/14 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (publicada en el BOE de 12 de junio de 2018) regula la Orden Europea de Investigación. El Ministerio Fiscal pasa a ser la autoridad competente en España para recibir las OEI emitidas por las autoridades de otros Estados Miembros.

Una vez registrada y tras haber acusado recibo a la autoridad de emisión, el/la fiscal conocerá del reconocimiento y ejecución o la remitirá a la autoridad competente si afecta a derechos fundamentales, o la autoridad de emisión si interesa que se ejecute por un órgano judicial. En este último caso, deberá acompañar un informe preceptivo sobre la concurrencia o no de las causas de denegación, y si se entiende ajustada a Derecho.

La competencia de la Audiencia Nacional se amplió, ya que le corresponde no solo la ejecución de sus OEI, sino también la de aquellas en las que no exista ningún elemento de conexión territorial para concretarla.

Igualmente se asume el conocimiento en los casos del artículo 222, es decir, notificación a España de la intervención de telecomunicaciones con interceptación de la dirección de comunicaciones de una persona investigada o encausada que se encuentre en España y cuya asistencia técnica no sea necesaria. En el caso de que no fuera objeto de autorización en un supuesto interno similar, se deberá comunicar a la autoridad requirente en un plazo máximo de 96 horas. Y se señala la competencia del juez central de lo penal o central de menores para los supuestos de traslado al Estado de emisión de personas privadas de libertad en España.

Durante 2021 se ha incrementado el número de órdenes europeas de investigación (129 frente a las 113 de 2020). El Registro de Cooperación Jurídica Internacional contempla un total de 129 OEI con entrada en Fiscalía durante 2021. De ellas, 18 han sido inhibidas a las Fiscalías competentes.

De las 111 restantes, 34 han sido ejecutadas por la Fiscalía de la Audiencia Nacional y 77 por el Juzgado Central correspondiente.

Los países de los que se han recibido más número de órdenes europeas de investigación son Francia (29), Italia (15) y Países Bajos (14).

F) Órdenes europeas de investigación activas:

Durante 2021 no se han emitido OEI activas en diligencias de investigación de la Fiscalía.

G) Registro Antiterrorista Europeo:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 16/15 de 7 de julio, que regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust en España, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior, se remite trimestralmente la información relativa a las investigaciones de terrorismo en los Juzgados Centrales y en la Fiscalía en sus diligencias de investigación. Para que ello fuera posible, se ha asignado a la coordinadora una funcionaria en labores de tramitación y registro y otro funcionario para soporte informático.

El Registro Antiterrorista Europeo se basa en las disposiciones de la Decisión del Consejo 2005/671 JAI, de 20 de septiembre de 2005, sobre intercambio de información y cooperación relacionada con los delitos de terrorismo. Responde a la propuesta de Eurojust para centralizar toda la información judicial y detectar los vínculos entre investigaciones antiterroristas en el marco de la Unión Europea, basado en cinco categorías de datos:

- a) Datos que permitan identificar a la persona física o jurídica, grupo o entidad que sean objeto de una investigación o un proceso penal;
- b) la tipificación del delito imputado y sus circunstancias específicas;
- c) información sobre condenas firmes por delitos de terrorismo y las circunstancias específicas de esos delitos;
- d) los vínculos con otros asuntos conexos;
- e) las solicitudes de asistencia judicial mutua, incluidas las comisiones rogatorias, que puedan haberse dirigido a otro Estado miembro o formulado por otro Estado miembro, así como sus resultados.

Dicho Registro comprende información relativa a las investigaciones, acusaciones y sentencias en materia de terrorismo, a través de la recopilación de datos que se remitirán trimestralmente a Eurojust en relación con las causas penales, diligencias previas, procedimientos

abreviados y sumarios, y diligencias de investigación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

El responsable de la transmisión de la información a Eurojust es el corresponsal nacional de terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/15 de 7 de julio y 15 del anteproyecto.

El art. 21.10 del Reglamento (UE) 2018/1727, establece que la información mencionada en el mismo se transmitirá de manera estructurada según lo dispuesto por Eurojust.

Por parte de Eurojust se facilitó un modelo en Excel con las categorías de datos requerida, correspondiendo a la coordinadora suministrar la información de los investigados por terrorismo en causas en instrucción y diligencias de investigación, y a la corresponsal de terrorismo de la carrera judicial la transmisión de los datos relativos a las sentencias dictadas.

Los datos que recoge el Excel facilitado por Eurojust son: apellidos, nombre, fecha y país o lugar de nacimiento, número de documento de identidad, género, delito, estado del procedimiento, grupo terrorista, tipo de terrorismo, Fiscalía/Juzgado Central de Instrucción, número de procedimiento, fecha de incoación, fase del procedimiento y breve resumen del caso.

El uso por la Fiscalía del sistema «Fortuny» y el hecho de que los Juzgados tengan otro sistema de gestión (Minerva), contribuye a que el proceso de implantación del Registro esté siendo realmente dificultoso.

La remisión de información a 31 de diciembre de 2021 arroja un número de 22 investigados en diligencias de investigación de la Fiscalía y 318 personas investigadas en causas por terrorismo en los Juzgados Centrales, sin perjuicio de que, al menos en lo que a terrorismo de la organización terrorista ETA se refiere, puede haber una coincidencia de investigados entre varias causas abiertas en los distintos Juzgados Centrales de Instrucción.

4.13.1 ACTIVIDADES RELATIVAS A COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESARROLLADAS EN 2021

– Día 30 de marzo de 2021. Entrevista con representantes del Consejo Económico y Social de la Unión Europea, a fin de evaluar las repercusiones en la sociedad civil de la Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo 2017/541 de 15 de marzo.

- Día 7 de abril de 2021. Participación en el estudio acordado por la Comisión Europea a fin de evaluar la aplicación de la Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo 2017/541 de 15 de marzo.
- Día 13 de abril de 2021. Encuentro bilateral entre la Fiscalía Nacional Antiterrorista de París y la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
- Día 6 de junio de 2021. Reunión con las autoridades del Ministerio de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Fiscal de Finlandia en el marco de la 9.ª ronda de evaluaciones mutuas de los instrumentos de reconocimiento mutuo en el campo de la privación o restricción de libertad llevada a cabo por el Consejo de la Unión Europea.
- Día 21 de octubre de 2021. Reunión para la elaboración de un protocolo interinstitucional ante ataques terroristas, acordado por el Comité Especializado contra el Terrorismo (CECT), coordinado por la Secretaría de Estado de Seguridad y el Departamento de Seguridad Nacional.
- Día 26 de octubre de 2021. Reunión en el Ministerio de Justicia con expertos designados por el Consejo de la Unión Europea para la evaluación de España en el marco de la 9.ª ronda de evaluaciones mutuas de los instrumentos de reconocimiento mutuo en el campo de la privación o restricción de libertad.
- Días 22 y 23 de noviembre de 2021. Reunión Cuatripartita de Fiscalías Antiterroristas en París.
- Día 13 de diciembre de 2021. Reunión anual de la red de fiscales especialistas de cooperación internacional en Madrid.

4.13.2 ESTADÍSTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Comisiones rogatorias internacionales pasivas:

Alemania	2
Azerbaiyán	1
Bélgica	1
Dinamarca	2
Ecuador	2
Egipto	1
Francia	1
Irlanda	5
Israel	1
México	1
Países Bajos	1
Polinesia Francesa	1

Portugal	1
Reino unido	1
República checa	1
Ruanda	1
Rumania	1
Suiza	1
Turquía	1
Total	26

Expedientes de seguimientos pasivos:

Alemania	2
Bélgica	1
Francia	1
Italia	2
Países Bajos	3
Polonia	2
Portugal	3
Rumania	2
Rusia	1
Suecia	1
Total	18

Dictámenes de servicio:

Andorra	2
Australia	1
Colombia	2
Dinamarca	1
Estados Unidos	3
Irlanda	1
Liechtenstein	1
Perú	1
Portugal	2
Total	14

Órdenes europeas de investigación pasivas:

Alemania	9
Austria	3

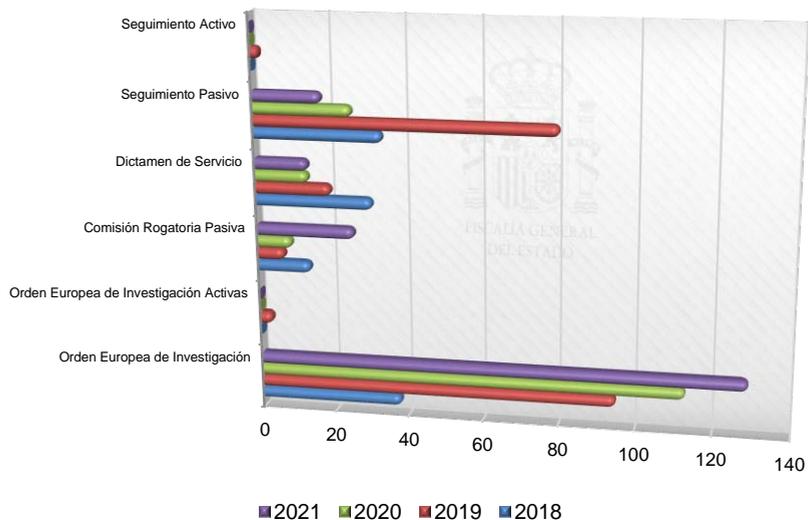
Bélgica	11
Eslovenia	1
Estonia	3
Francia	29
Grecia	4
Hungría	1
Italia	15
Letonia	3
Países Bajos	14
Polonia	6
Portugal	9
Rumania	13
Suecia	8
Total	129

Resumen:

Etiquetas de fila	Comisión Rogatoria Pasiva	Dictamen de Servicio	Orden Europea de Investigación	Seguimiento Pasivo	Total
Delitos contra el medio ambiente.....	–	–	4	–	4
Delitos contra el patrimonio	2	7	46	9	64
Delitos contra la intimidad	–	–	1	–	1
Delitos contra la libertad .	4	–	10	1	15
Delitos contra la libertad sexual / que incluye explotación sexual de niños y pornografía infantil	1	–	2	–	3
Delitos contra la salud pública/ que incluye tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento ..	1	–	2	2	5
Delitos informáticos.....	–	1	6	–	7
Falsedades documentales .	1	–	–	1	2
Homicidio/asesinato.....	7	3	18	–	28
Lesiones	–	–	1	–	1
Otros.....	6	2	6	5	19
Pertenencia a organización criminal	1	–	18	–	19

Etiquetas de fila	Comisión Rogatoria Pasiva	Dictamen de Servicio	Orden Europea de Investigación	Seguimiento Pasivo	Total
Terrorismo/pertenencia a organización terrorista (Y y no Y)	3	1	14	–	18
Trata de seres humanos	–	–	1	–	1
Total general.	26	14	129	18	187

	2018	2019	2020	2021
Orden Europea de Investigación	38	95	113	129
Orden Europea de Investigación Activas	0	3	0	0
Comisión Rogatoria Pasiva	14	7	9	26
Dictamen de Servicio	31	20	14	14
Seguimiento Pasivo	34	80	26	18
Seguimiento Activo	0	2	0	0
Total	117	207	162	187



A. Equipos conjuntos de investigación.

Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los ECI, incorporó a nuestro ordenamiento los mecanismos necesarios para su creación en el ámbito de la Unión Europea, permitiendo así la realización de investigaciones en el territorio de uno o de varios Estados miembros, a través de un grupo *ad hoc* formado por representantes de todos los Estados que acuerden la constitución del mismo. Con ello se pretende alcanzar mayores cotas de eficacia en la lucha contra la delincuencia organizada. Tanto la norma española como la Decisión Marco 2002/465/JAI, de 13 de junio de 2002, hacen especial énfasis en la lucha contra el terrorismo y en que se otorgue prioridad a los acuerdos de constitución de ECI que persigan estos fines.

En consecuencia, y teniendo en cuenta dicha prioridad, el art. 3 de la Ley 11/2003, cita entre las autoridades competentes para la adopción de acuerdos sobre la constitución de ECI en la Audiencia Nacional, cuando se refieran a materias de su exclusiva competencia y participen en tales equipos, a los miembros de las carreras judicial y fiscal en ella destinados. De manera que la función de Autoridad competente, cuando intervengan fiscales de esta Fiscalía en el marco de sus diligencias de investigación actuando como jefes de equipo, solo podrá ser ejercida por el Fiscal Jefe.

En el marco de dichas competencias, la Fiscalía de la Audiencia Nacional ha participado desde que la Ley entrara en vigor, en la constitución y dirección de ECI tanto en materia de terrorismo como en materia de delincuencia organizada de todo tipo, bien de forma exclusiva (cuando se han constituido en diligencias de investigación), bien de forma conjunta con los Juzgados Centrales de Instrucción (cuando estos se han incorporado como Autoridades competentes y jefes de ECI) si las diligencias han sido judicializadas.

Dada la situación creada por la pandemia, durante estos años solo se ha realizado un ECI el 28 de junio de 2021 con las autoridades francesas para investigar un asunto relacionado con la financiación del terrorismo yihadista.

Los equipos conjuntos en los que ha participado la Fiscalía de la Audiencia Nacional han sido los siguientes:

Fecha	Estado	Delito	Hechos
12/09/04	Francia.	Terrorismo.	Robo de vehículos en Francia para su uso en España en campaña de verano.
10/11/05	Francia.	Terrorismo.	Atentado Ávila con vehículo sustraído en Francia.
27/10/06	Francia.	Terrorismo.	Gspc (aqmi).

Fecha	Estado	Delito	Hechos
24/05/07	Francia.	Terrorismo.	Atentado t4.
10/03/09	Bulgaria.	Falsedad €.	Imprentas en Bulgaria.
16/02/11	Bulgaria.	Falsedad €.	Red búlgara de falsificación.
21/07/11	Francia.	Terrorismo.	Financiación aqmi con detenido e incautación de dinero en Francia.
25/05/12	Bulgaria.	Falsedad €.	Redes búlgaras de falsificación.
10/12/12	Reino Unido. Rumania.	Estafa y blanqueo.	Boiler rooms en España y Rumania con víctimas británicas.
25/04/13	Bulgaria.	Falsedad tarjetas.	Redes búlgaras de falsificación.
11/12/13	Alemania.	Robos, blanqueo y trata de menores.	Organizaciones serbo-croatas dedicadas a robos y tráfico menores.
02/10/17	Francia.	Terrorismo.	Atentado en Cambrils y en Barcelona el 17/08/2017.
02/02/18	Francia.	Terrorismo.	Atentado en Cambrils y en Barcelona el 17/08/2017.
28/06/21	Francia.	Terrorismo.	Financiación del terrorismo yihadista.

B. Cumplimiento de condenas dictadas en el extranjero y cesiones de jurisdicción (CEX y CJI).

La competencia para el reconocimiento y ejecución en España de las resoluciones condenatorias dictadas por otros Estados miembros, en las que se imponen penas o medidas privativas de libertad o medidas de libertad vigilada, corresponde al Juzgado Central de lo Penal, de conformidad con lo establecido en el art. 64.2 de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, por lo que todas las resoluciones judiciales dictadas al amparo de lo establecido en los arts. 77, 101 y ss. de la Ley, se reconocen y ejecutan exclusivamente en la Audiencia Nacional, previo el preceptivo informe del Ministerio Fiscal, representado por la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Sala de lo Penal (CJI).

Cesión de Jurisdicción Internacional: 1.

Entradas: 4.

Informes emitidos: 1.

Sala de lo Penal / Servicio Común de Ejecutorias (CEX, AJI, EJI).

Expedientes de Jurisdicción Internacional (EJI): 2.

Sección Segunda: 1.

Sección Cuarta: 1.

Entradas: 51 (CEX, EJI).

Informes emitidos: 14 (CEX, EJI).

Indultos: 0.

C) Comisiones rogatorias.

En el año 2021 (tal como se expone en los cuadros explicativos), se incoaron 117 procedimientos, dictándose 64 autos de reconocimiento y ejecución en España de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Unión Europea.

– En 3 de ellas ha sido necesario llevar a cabo la adaptación de condena.

– Se ha concedido en 13 ocasiones la suspensión de la pena.

– Se han reconocido 2 condenas de libertad vigilada.

– Se ha denegado el reconocimiento y ejecución en España en 9 procedimientos, fundamentalmente por falta de arraigo familiar, laboral y/o social del condenado en nuestro país o por ser la pena cuyo reconocimiento se solicitaba, inferior a 6 meses de prisión.

– Se han acordado 59 archivos definitivos, y existen 73 procedimientos incoados en el referido año que se encuentran pendientes de resolución.

– Los países que más han solicitado el reconocimiento y ejecución de sus sentencias son: Rumania (20), Italia (23) y Portugal (19).

– Solo han presentado una solicitud: Letonia, Estonia, República Checa, Finlandia, Eslovenia e Irlanda.

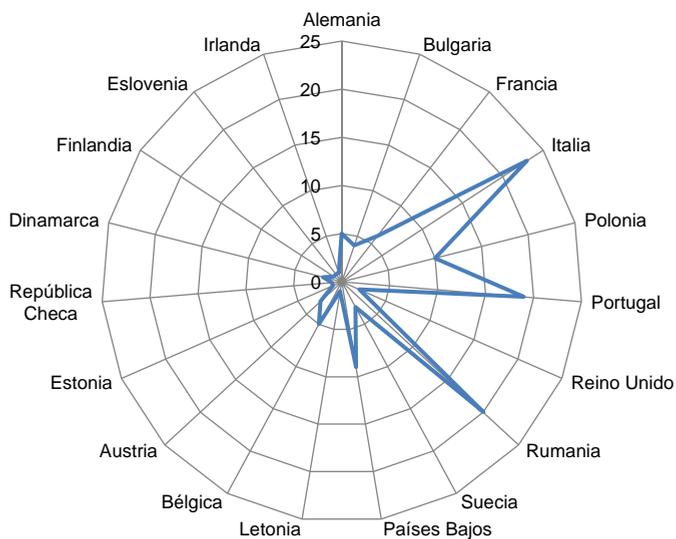
La Fiscalía, en su conjunto, ha emitido un total de 368 informes y dado entrada a 635 notificaciones, que supone un total de 1003 entradas registradas.

Se adjunta el siguiente cuadro explicativo:

PAÍSES (CAUSAS INCOADAS EN 2021)

Alemania	5
Bulgaria	4
Francia	6
Italia	23
Polonia	10
Portugal	19
Reino Unido	2

Rumania	20
Suecia	3
Países Bajos	9
Letonia	1
Bélgica	5
Austria	3
Estonia	1
República Checa	1
Dinamarca	2
Finlandia	1
Eslovenia	1
Irlanda	1
Total General	117



ARCHIVO DEFINITIVO

Alemania	3
Austria	2
Bulgaria	5
Francia	6
Italia	21

Países Bajos	3
Polonia	4
Portugal	4
Rumania	9
Suecia	1
Grecia	1
Total	59

PENDIENTES DE RESOLVER

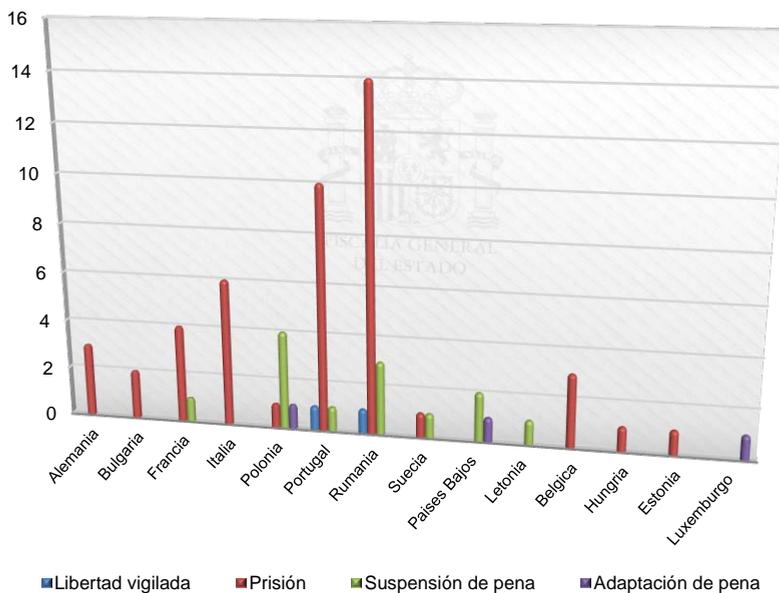
Alemania	6
Francia	9
Italia	12
Polonia	6
Portugal	7
Reino Unido	1
Rumanía	10
Suecia	3
Países Bajos	8
Bélgica	3
Austria	2
Estonia	1
República Checa	1
Dinamarca	3
Finlandia	1
Total	73

AUTO DE RECONOCIMIENTO

Alemania	3
Bulgaria	2
Francia	5
Italia	6
Polonia	6
Portugal	12
Rumania	18
Suecia	2
Países Bajos	3
Letonia	1
Bélgica	3
Hungría	1

Estonia	1
Luxemburgo	1
Total	64

País	Libertad Vigilada	Prisión	Suspensión de Pena	Adaptación de Pena	Total
Alemania	-	3	-	-	3
Bulgaria	-	2	-	-	2
Francia	-	4	1	-	5
Italia	-	6	-	-	6
Polonia	-	1	4	1	6
Portugal	1	10	1	-	12
Rumania	1	14	3	-	18
Suecia	-	1	1	-	2
Países Bajos	-	-	2	1	3
Letonia	-	-	1	-	1
Bélgica	-	3	-	-	3
Hungría	-	1	-	-	1
Estonia	-	1	-	-	1
Luxemburgo	-	-	-	1	1
Total	2	46	13	3	64



AUTO DE NO RECONOCIMIENTO

Alemania	1
Bulgaria	1
Italia	2
Portugal	1
Países Bajos	3
Irlanda	1
Total	9

INDULTOS INCOADOS 2021

Italia	2
Rumania	3
Polonia	1
Francia	1
Total	7

	2021	2020	%
Expedientes registrados	117	77	51,95%
Número de entradas registradas . . .	1.003	669	49,93%
Expedientes para informe	368	274	34,31%
Notificaciones	635	395	60,76%

La Fiscalía en su totalidad, ha emitido un total de 368 informes, con 635 notificaciones y 1003 entradas registradas, produciéndose un incremento de un 50 % con respecto al año 2020.

4.14 Vigilancia Penitenciaria

Cambios en la Sección.

Durante 2021 se ha mantenido la misma estructura de años anteriores: un coordinador y dos fiscales que se reparten los asuntos de forma objetiva y equitativa, reservándose el coordinador el examen y estudio de los terceros grados.

Notas de interés.

Si bien es ajena a la actividad de la Fiscalía y a sus propias competencias, hay que mencionar, en relación con los internos relacionados con la organización terrorista ETA, la asunción de competencias en materia penitenciaria por la Comunidad Autónoma del País Vasco y el progresivo traslado de internos a dicha comunidad.

Así, en febrero de 2021 el número de presos de la organización ascendía a 195, todos ellos dependientes de la Administración Central del Estado. En enero del 2022 los internos bajo la dependencia del Estado ascienden a 108, mientras que la Comunidad Autónoma del País Vaco tenía competencia sobre 72.

Entre los internos de competencia del Estado, ninguno está clasificado en primer grado, tres están en tercer grado y el resto en segundo grado. Respecto a los dependientes de la Comunidad Autónoma, ninguno está en primer grado y siete lo están en tercer grado, cumpliendo pena el resto en segundo grado.

Los datos estadísticos generales de la actividad de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria son los siguientes:

EXPEDIENTES

	No Terrorismo	Terrorismo	Total
Permisos	473	335	808
Petición y Queja	267	305	572
Libertad Condicional	112	41	153
Clasificación	157	83	240
Redención	2	21	23
Redención Ext	4	21	25
R. Alzada	43	40	83
Rf. Condena	20	6	26
Procedimiento genérico	2	4	6
Libertad Vigilada	12	7	19
Queja C/ Interv.	8	25	33

	No Terrorismo	Terrorismo	Total
Cumplimiento Sanción.	7	13	20
Expedientes gubernativos.	0	0	0
Comunicaciones.	2	4	6
PLV	4	1	5
Total Expedientes.	1.113	906	2.019
<hr/>			
Artículo 100.2	1	0	1

RECURSOS DE APELACIÓN

	No terrorismo	Terrorismo	Total
Permisos.	5	15	20
Clasificación.	1	4	5
Petición y queja.	1	3	4
Redención extraordinaria.	1	3	4
Libertad condicional.	1	1	2
3.º grado.	3	5	8
PLV	1	–	1
Total	13	31	44

4.15 Diligencias de Investigación y Preprocesales

4.15.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

Durante el pasado 2021 se han incoado 79 diligencias de investigación (24 menos que el año anterior), lo que nos sitúa en una variación porcentual del -23,30% respecto al 2020, de las que se deben destacar algunos datos estadísticos de interés, que se expondrán en cuadro aparte.

Respecto a su contenido, y de manera resumida, se puede decir que el mayor número se incoan por presuntos delitos de enaltecimiento del terrorismo y por manifestaciones reivindicativas en favor de la situación penitenciaria de los presos de ETA, llevadas a cabo por colectivos y plataformas de familiares y simpatizantes de los mismos. Finalmente es interesante constatar que se ha incoado por vez primera unas diligencias por delito de maltrato animal.

Delito	Subgrupo	Total
Terrorismo.	ETA.	23
	Yihadista.	5
	Atentado terrorista art. 573.	2
	Financiación terrorismo art. 576.	1
	Enaltecimiento raperos y otros.	1
	Sellos ETA.	1
	Extrema derecha.	1
	Grupo Arautza.	1
	Anarquistas.	1
	Delito de odio.	1
Organización criminal/crimen organizado.	Organización criminal.	1
	Falsificación documento público.	1
	Blanqueo.	1
	Estafa art. 248.	3
	Apropiación indebida.	1
	Malversación caudales públicos.	1
	Averiguar delito económico.	-
	Coacciones.	1
Contra la Corona-instituciones.	Art. 504 (contra las instituciones).	1
	Injurias contra la Corona.	12

Delito	Subgrupo	Total
Otros.	Abuso sexual a una menor.	1
	Acoso laboral.	1
	Inscripciones consulares.	1
	Denuncias varias.	10
	Genocidio.	2
	Maltrato animal.	1
	Agresión sexual.	1
	Anulada (26/2021 por Fortuny). Sahara Occidental.	1
Delitos cometidos en el extranjero.	Delitos cometidos en el extranjero.	1
Total.		79

Total año actual	79
Total año 2020	103
Diferencia.	-24
Porcentaje.	-23,30%

Delitos Agrupados	Total
Terrorismo	37
Socioeconómicos-Crimen Organizado	9
Contra la Corona-Instituciones	13
Delito cometido en el extranjero	1
Otros.	19
Total	79

Archivo	Total
Sí	70
No.	9
Total	79

Causas de archivo	Total
Remisión a Fiscalía Provincial.	5
Remisión al Juzgado	6
Judicializadas por la Fiscalía AN.	7

Causas de archivo	Total
Archivo normal	48
Remisión Fiscalía Antidroga	1
Remisión a las Secciones	1
Anulada	1
Acumulada	1
Total	70

4.15.2 DILIGENCIAS PREPROCESALES

Mediante este cauce se han tramitado en 2021 las siguientes diligencias que se estructuran a partir del organismo remitente:

SEPBLAC

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
30	Suspensión informe transacciones . . .	30	

TRIBUNAL SUPREMO GABINETE TÉCNICO

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
1	Denuncias varias	1	

FISCALÍAS PROVINCIALES

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
1	Denuncias	1	

SECCIÓN 4.^a AUDIENCIA NACIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
1	Averiguar delito	1	

ESCRITOS VARIOS DE DENUNCIA

Solicitudes	Contenido	Archivadas	En trámite
15	Denuncias varias	13	
1	Fundación Foro Libertad	1	
1	prensa@xornalgalicia.com.....	1	

ESTADO GLOBAL

Diligencias preprocesales	Archivadas	En trámite
48	48	

4.16 Jurisdicciones Contencioso-Administrativa y Social

4.16.1 INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

A la Fiscalía corresponde intervenir en los procedimientos que prevén su participación en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado en la Ley, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social (art. 124 de la Constitución).

Estos órganos son los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Doce), la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Ocho secciones) y la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Para el cumplimiento de esta función, la Fiscalía ha constituido una Sección de contencioso-administrativo y social con la finalidad de que los fiscales que la integran despachen los asuntos propios de estos órdenes con el grado de especialización que la complejidad de los asuntos tratados exige.

Durante 2021 han integrado la Sección un coordinador y dos fiscales, uno de los cuales es especialista en la materia y se dedica en exclusiva a la misma.

A partir del 1 de octubre de 2020, la Sala de lo Social, los Juzgados Centrales y Salas de lo Contencioso Administrativo envían todos los asuntos a través de Lexnet, y desde Fiscalía se remiten los dictámenes a través de la misma aplicación. Dentro de la aplicación se crearon las carpetas necesarias para permitir la recepción, clasificación y distribución del trabajo entre los fiscales de la sección y se habilitó su acceso a los expedientes electrónicos.

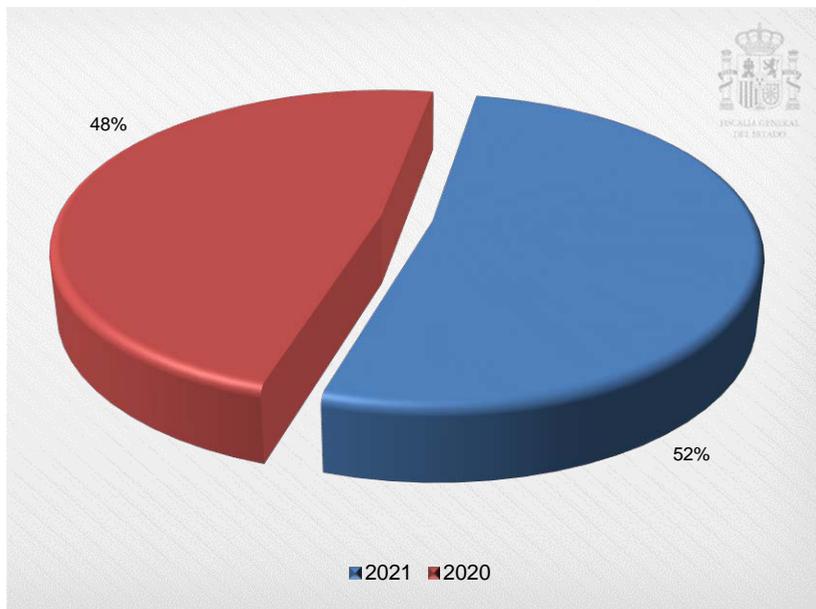
En la actualidad, la totalidad de asuntos de los Juzgados y las Salas se reciben e informan a través de Lexnet y está previsto durante el presente año la tramitación de los asuntos de la sección a través de la aplicación Fortuny.

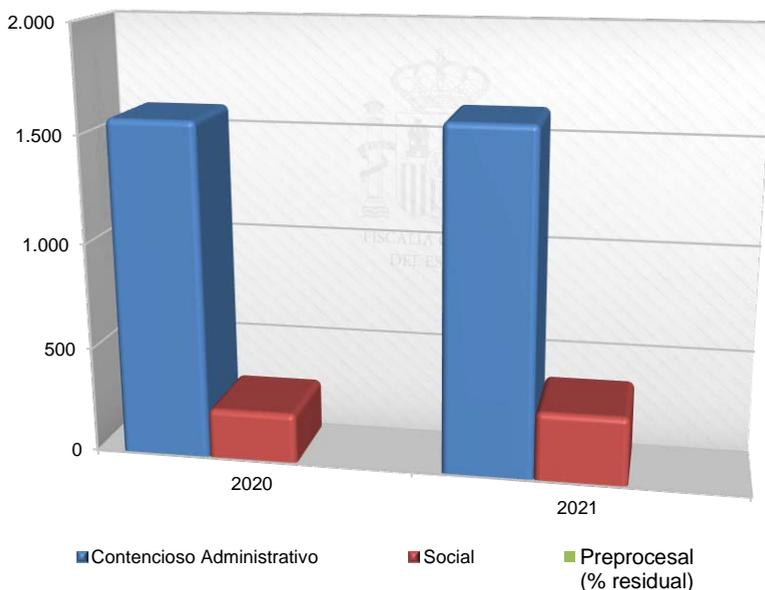
Los expedientes de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para informe de insostenibilidad de la pretensión se reciben y se informan a través de la cuenta de correo electrónico oficial de la sección creada por el CAU a tal efecto.

4.16.2 ACTIVIDAD DE LA SECCIÓN

Fiscalía Audiencia Nacional	2021	2020
Datos Generales	1.951	1.825

Fiscalía Audiencia Nacional	2021	2020
Contencioso Administrativo.	1.610	1.581
Social	327	240
Preprocesales	14	4



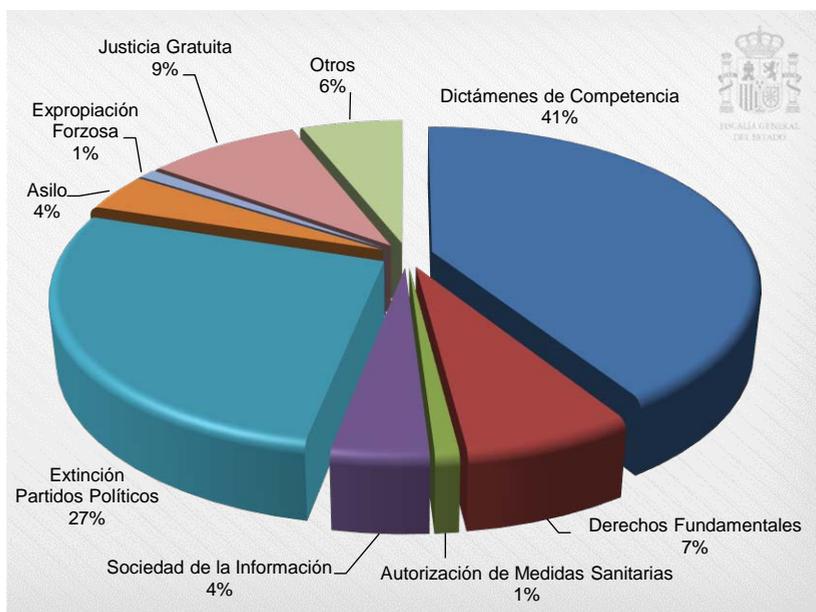


4.16.2.1 Área de Contencioso Administrativo

Se despachan por la Sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, alegaciones y asistencias a las vistas en los procedimientos de protección de derechos fundamentales ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Contencioso-Administrativo, así como informes en expedientes de Insostenibilidad de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Contencioso-Administrativo		2020	2021	
Datos Generales.		1.581	1.610	
Dictámenes de Competencia.	Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.	318	333	
	Secciones Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional.	303	329	
Derechos Fundamentales.	Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.	Alegaciones.	8	10
		Vistas.	–	–
		Otros.	20	20
	Secciones Contencioso-Administrativo Audiencia Nacional.	Alegaciones.	13	38
		Vistas.	–	–
		Otros.	49	41

Contencioso-Administrativo		2020	2021
Autorizaciones de Medidas Sanitarias.	Dictámenes.	0	16
Sociedad de la Información.	Vistas.	9	29
	Dictámenes	12	32
Extinción Partidos Políticos.	Vistas.	142	10
	Dictámenes.	407	430
Asilo.	Menores	104	56
	Trata seres humanos.	9	3
Expropiación Forzosa.	Dictámenes.	6	13
Justicia Gratuita.	Dictámenes.	125	149
Otros.	Dictámenes.	56	101



Como ya se manifestó en anteriores memorias, en los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo ha aumentado el número de procedimientos especiales para la declaración judicial de extinción de partidos políticos, previsto en el art. 127 quinquies de la LJCA. La demanda la presenta la Abogacía del Estado a instancia del Registro

de Partidos Políticos del Ministerio del Interior, interesando la declaración judicial de extinción de aquellos que incurren en alguna de las causas previstas en el art. 12 bis 1 de la Ley Orgánica 6/2002 de Partidos Políticos (falta de adaptación de los estatutos a la ley, no haber convocado el órgano competente para la renovación de los órganos de gobierno y representación transcurrido los plazos legales y no haber presentado sus cuentas anuales durante tres ejercicios consecutivos o cuatro alternos). En el año 2021 se aprecia un incremento del número de asuntos respecto de los dos anteriores.

El procedimiento es el previsto para el procedimiento abreviado, que incluye la celebración de vista, si bien la mayoría de estos se resuelven sin necesidad de aquella, que solo tiene lugar por decisión judicial en los supuestos previstos legalmente. En estos procedimientos, la Fiscalía ha informado desfavorablemente la extinción de partidos políticos activos o que habían intentado adaptar sus estatutos, al considerar que el procedimiento especial previsto en el art. 12 bis de la LOPP tiene por finalidad la extinción de partidos políticos inactivos. Para el resto de supuestos, el procedimiento debe ser el especial para casos de vulneración continuada, reiterada y grave de las exigencias de una estructura interna y funcionamiento democrático, previsto en el art. 10 de la LOPP. Este ha sido el criterio seguido por la Sala al resolver los recursos de apelación interpuestos contra sentencias declarando la extinción del partido político activo.

La Fiscalía continúa personándose en los procedimientos de expropiación forzosa en los que han sido emplazadas fiscalías provinciales, en defensa de los derechos de los afectados por la expropiación que no estén en condiciones jurídicas o materiales de ejercerlos por sí mismo (incomparecencia de titular, personas que no cuentan con las medidas de apoyo necesarias para complementar su capacidad, y supuestos de propiedad litigiosa), siguiendo los criterios marcados en la Circular 6/2019, de 18 de marzo, de la FGE.

Como se destacó en la Memoria del 2019, en todos los procedimientos en los que se pone en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de una persona interesada menor de edad, al amparo de lo establecido en el art. 124 de la CE, 541 LOPJ y 1 y 2 EOMF, se solicita que la Sala tenga al Ministerio Fiscal por personado y parte a fin de valorar en cada caso la posición más adecuada en defensa de los derechos de la persona menor. Durante 2020 se apreció el aumento de procedimientos con personas interesadas menores de edad, sobre derecho de asilo fundamentalmente, en los que el Ministerio Fiscal ha emitido dictamen. En 2021 el número de asuntos con persona interesada menor de edad ha disminuido considerablemente.

Se hace una especial mención a los informes favorables a la ratificación judicial de las medidas sanitarias, acordadas por Orden de Ministerio de Sanidad, sobre las condiciones de cuarentena a las que debían someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha considerado que si bien contenían límites al libre ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas (libertad, libre circulación de los españoles por el territorio nacional y libre elección de residencia), habían sido acordadas por órgano competente, disponían de cobertura legal, respondían a una finalidad legítima, y superaban el test de urgencia y proporcionalidad (idoneidad, necesidad y adecuación). Se han emitido dieciséis dictámenes de esta clase.

También intervino esta Fiscalía en el procedimiento de la Sala de lo Contencioso, Sección 5.^a (DF 1/21), sobre retorno masivo de menores no acompañados al Reino de Marruecos, interesando la nulidad de las actuaciones administrativas por vulnerar los derechos y garantías de los menores.

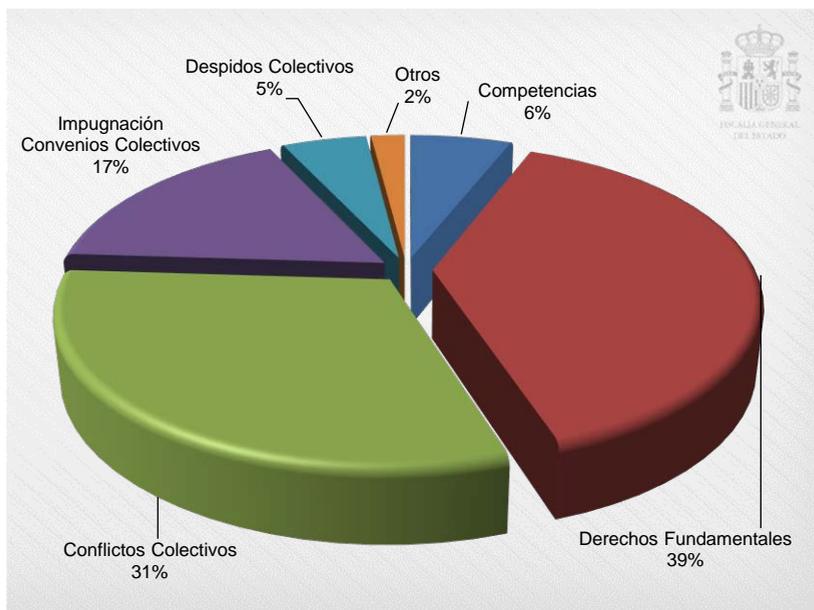
La Fiscalía se personó e intervino en el procedimiento de la Sala de lo Contencioso, Sección 1.^a (PO 563/04), sobre ejecución de sentencia por la concesión de actividades de fosfoyesos en Huelva, en defensa y protección de la integridad del dominio público marítimo terrestre.

4.16.2.2 *Área de Social*

Se despachan por la Sección todas las cuestiones de jurisdicción y competencia, asistencia a juicios en el procedimiento especial de derechos fundamentales, impugnación de convenios colectivos y otros distintos en los que se invoque la vulneración de derechos fundamentales y recursos ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

Jurisdicción Social		2021	2020
Datos Generales.		327	240
Competencias.		20	37
Derechos Fundamentales.	Vistas.	74	42
	Dictámenes.	52	26
Conflictos Colectivos.	Vistas.	78	75
	Dictámenes.	25	15

Jurisdicción Social		2021	2020
Impugnación Convenios Colectivos.	Vistas.	46	21
	Dictámenes.	9	7
Despidos Colectivos.	Vistas.	15	8
	Dictámenes.	2	1
Otros.	Vistas.	4	2
	Dictámenes.	3	6



Durante 2021, como también se indicó en 2020, en el orden social se aprecia el aumento de traslados por parte de la Sala a Fiscalía en procedimientos de conflictos colectivos al plantearse en los mismos vulneración de derechos fundamentales o por existir un relevante interés público en la pretensión planteada, destacando las demandas contra expedientes de regulación temporal de empleo en el ámbito de las normas aprobadas para hacer frente a la crisis del COVID-19.

Igualmente han aumentado el número de vistas celebradas respecto a las del año anterior, lo que vino motivado por las restricciones impuestas durante la vigencia del estado de alarma.

La Fiscalía intervino en el procedimiento de la Sala de lo Social (PIC n. 73/20), sobre impugnación del IV Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el sector de la estiba portuaria, interesando la nulidad de varios preceptos y la liberalización del sector, conforme a lo regulado por la UE.

Así mismo se intervino en los procedimientos de la Sala de lo Social, sobre conflicto colectivo en el Grupo INDITEX, interesando la confirmación de las medidas empresariales adoptadas y la conservación del empleo de todos los trabajadores.

1. Diligencias preprocesales.

Las diligencias preprocesales en Fiscalía, relacionadas con los órdenes contencioso-administrativo y social, vienen motivadas por las comunicaciones efectuadas por los órganos judiciales cuando aprecian, durante la tramitación de los procedimientos, conductas que pudieran ser constitutivas de delito, o las quejas de interesados en los procedimientos tramitados ante estos órdenes.

Diligencias preprocesales	2021	2020
Contencioso Administrativo.	12	2
Social	2	2

4.17 Consideraciones de reformas legislativas para la memoria

Como en anteriores memorias, no puede dejar de mencionarse la necesidad de redefinir las actuales competencias de la Audiencia Nacional en el ámbito penal, que, al cumplirse más de cuarenta años desde su creación, ha sido reclamada desde distintos ámbitos, especialmente, por la propia Fiscalía en su distintas Memorias.

4.17.1 REVISIÓN DE LAS COMPETENCIAS

El actual marco jurídico regulador de nuestras competencias ha quedado obsoleto y sobrepasado por la propia realidad jurídica (nacional e internacional).

La lucha contra la criminalidad, en todas sus facetas, se ha convertido en uno de los ejes fundamentales de la política criminal de la Unión Europea.

Examinado el panorama nacional y el de los países de nuestro entorno, podemos ver cuáles son las formas de criminalidad más importantes de estos últimos años y sobre cuáles de ellas se ha de poner el foco de manera recurrente: el terrorismo (nacional, internacional y ciber), las amenazas híbridas, que no dejan de ser una nueva forma de ataque a los estados aprovechándose de las nuevas tecnologías, la trata de seres humanos en toda su extensión (de explotación laboral, sexual, etc.), la explotación sexual y la pornografía infantil (hayan tenido lugar en territorio nacional o en el extranjero y con independencia de la nacionalidad de sus autores), la delincuencia económica y la cibercriminalidad, entre otras. En todos estos supuestos y en otros muchos que no son competencia de la Audiencia Nacional, es obvio que la existencia de una jurisdicción centralizada y única, como la de este órgano, se convierte en un elemento de primer orden para combatir esta criminalidad.

Las competencias de la Audiencia Nacional en la jurisdicción penal fueron establecidas por el art. 65 de la LOPJ (aprobada en 1985 aunque posteriormente se hicieron retoques para redefinir el concepto de jurisdicción universal y añadir otra serie de requisitos en los ilícitos cometidos por grupos u organizaciones criminales).

Como se ha dicho, el paso del tiempo ha producido importantes cambios en todas las facetas de la vida, incluida la jurídica, por ello se requiere una respuesta penal más eficaz, rápida y especializada y es obvio que la Audiencia Nacional reúne los requisitos necesarios para enfrentarse a la nueva delincuencia con eficacia, especialización y transparencia.

Parece haber llegado el momento de redefinir sus competencias para convertirla en una institución judicial aún más especializada, no solo en la represión y persecución del terrorismo, sino también de la delincuencia organizada y de la delincuencia económico-financiera de mayor gravedad, del crimen organizado nacional y transnacional (redes organizadas dedicadas al tráfico de personas en sus diferentes modalidades, el tráfico ilegal de armas, explosivos, material nuclear, biológico, químico, el blanqueo de dinero procedente de cualquier tipo de delito; de los ataques más graves contra la Constitución y el orden público, rebelión, sedición, contra la Corona, contra las instituciones del Estado, de los delitos contra la seguridad exterior del Estado y los relativos a la Defensa Nacional.

4.17.2 NUEVA LEY DE TESTIGOS PROTEGIDOS

La naturaleza de los hechos delictivos de los que conoce la Audiencia Nacional provoca que aquellas personas que deben participar en el procedimiento, tales como testigos y peritos, estén expuestas a represalias por los investigados o su entorno. La LO 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales, que en su momento supuso un avance importante, está necesitada de una reforma urgente, más amplia y detallada, que abarque todas las situaciones que se han producido con el avance de la delincuencia.

En definitiva, lo que se busca es una normativa que ofrezca un sistema eficaz y ágil que responda a las necesidades de protección de testigos y peritos, coordinando, centralizando y brindando protección a todos los intervinientes en el proceso que hayan sido declarados como protegidos.

Por tanto, dicha normativa debería contener, al menos:

1. Un programa de seguridad personal elaborado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil o Cuerpos Policiales Autonómicos análogos adscritos a este tipo de Servicio y especializados en la materia.
2. Información clara y fácilmente comprensible acerca de la mecánica y evolución del proceso penal y de la posición del testigo/perito en el mismo.
3. Asistencia integral y especializada que incluya: terapia psicológica continuada, facilitación de recursos para un alojamiento seguro, apoyo para la reinserción laboral, social y familiar y ayuda y acompañamiento en todo tipo de gestiones administrativas (empadronamiento

del testigo, gestión de las tarjetas de residencia y sanitaria, tramitación de demandas de empleo etc.).

4. Facilitación de cualquier cambio de identidad que sea necesario practicar como consecuencia de su condición de protegido, asegurando que las resoluciones judiciales que así lo acuerden sirvan para realizar cualquier cambio o asiento en el registro correspondiente.

5. Información acerca de las ayudas económicas que pudieran corresponder, así como su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda o el órgano administrativo que corresponda en cada situación.

6. Acompañamiento del testigo en sus comparencias en dependencias policiales y órganos judiciales para la práctica de diligencias y en la celebración de la vista oral.

7. Activación de alertas penitenciarias que permiten conocer, con antelación, las salidas de los autores del delito como consecuencia de permisos penitenciarios o por licenciamiento definitivo y reforzar las medidas de seguridad adoptadas, en caso de ser preciso.

4.17.3 MENORES

Se considera necesario realizar una reforma de la jurisdicción de menores que atribuyese en exclusiva a la Audiencia Nacional la competencia (en su franja de edad) de todos los delitos que se cometan por los sujetos a la misma, para evitar distorsiones, unificar esfuerzos y dar un sentido unitario a la razón de ser competencial de este órgano especializado de la administración de Justicia, evitando situaciones de vacío legal que dan lugar a problemas competenciales. De igual manera debería reformarse la Ley de Extradición Pasiva para atribuir al Juzgado Central de Menores la competencia sobre las solicitudes de extradiciones pasivas referidas a menores (que de momento siguen residenciadas en los juzgados centrales), siguiendo el modelo establecido en las OEDs. Dichas modificaciones legislativas servirían no solo para racionalizar esta jurisdicción sino también para aprovechar más adecuadamente a unos profesionales altamente cualificados y especializados (jueces y fiscales) que en la actualidad se encuentran infrautilizados.

4.17.4 VIGILANCIA PENITENCIARIA

Como se ha indicado al hablar en el apartado de esta jurisdicción, sería necesario hacer una modificación en la legislación penitencia en

lo relativo a los recursos de las resoluciones administrativas que se produzcan en el ámbito penitenciario, posibilidad que, en la actualidad, no está prevista ni en la normativa penitenciaria ni en la orgánica propia del Ministerio Fiscal.

El Ministerio Fiscal tiene legitimación plena para recurrir las resoluciones provenientes de los juzgados y tribunales, pues así se desprende del tenor literal de la Disposición Adicional 5.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de los actos administrativos emanados de la Administración Penitenciaria, en que únicamente se hace referencia en el art. 107 del Reglamento Penitenciario a los terceros grados.

La expresa mención a estas resoluciones y la ausencia de cualquier alusión a otros actos de clasificación (al segundo grado) implica que el legislador (reglamentario) ha querido conceder legitimación expresa al Ministerio Fiscal para recurrir solo este tipo de actos, pero no para formular recurso frente a otras resoluciones administrativas. Que esto es así lo acredita el hecho de que, en la práctica, no se notifica al Ministerio Fiscal ninguna progresión a segundo grado respecto de ninguno de los internos que cumplen pena en cualquiera de los centros penitenciarios españoles.

La conclusión que podemos extraer es que, ciertamente, existe un campo de discrecionalidad administrativa que escapa al control del Ministerio Fiscal. Esto, aun cuando pueda sorprender, no es nuevo en cuanto a la actuación de la administración en otros ámbitos. Por ejemplo, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la intervención del Ministerio Fiscal es limitada (arts. 7.2; 19.2.f); 117.2; 119; 122.2; 122 bis; 122 quater), referida a los procesos que expresamente estén previstos en la ley, quedando el resto de las materias como una contienda entre el particular y la administración de que se trate.

En consecuencia, solo puede concluirse, que salvo modificación del art. 107 RP, el Ministerio Público no tiene legitimación para recurrir los segundos grados, por lo que debiera reformarse dicho artículo del Reglamento a fin de otorgar expresamente a la Fiscalía esa posibilidad, como un refuerzo del control de la legalidad de la actuación administrativa en materia penitenciaria.